

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 15 de octubre de 1965.—Número 1234

Página 977

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 89

Llegado el mes de octubre, y habiendo cesado, de momento, los motivos por los que esta provincia disfruta de un horario especial para sus características veraniegas y turísticas, se recuerda a los interesados y público en general que las horas de cierre, a partir del primero de octubre actual, hasta el 31 de mayo de 1965, son las que a continuación se indican:

A) Cinematógrafos, hasta las 0,30 horas.

B) Teatros, hasta las 0,45 horas, salvo los que cultiven el género lírico o gran espectáculo, que podrán prorrogar en quince minutos el tope anteriormente señalado.

C) Circos, hasta las 0,30 horas.

D) Verbenas, kermesses y fiestas populares análogas, hasta la 1,30 horas.

E) Restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares, hasta las dos horas.

F) Tabernas, hasta las cero horas, excepto sábados y vísperas de fiesta, que podrán prorrogar el horario de cierre hasta las 0,30 horas.

Santander, 2 de octubre de 1965.—El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad, por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.*

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1957, y ante la necesi-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 89. Sobre el horario de cierre de cinematógrafos, teatros, circos, restaurantes y tabernas ..... 977

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de la Gobernación

Resolución dando normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de industrias de la carne ..... 977

Orden sobre las Instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones que habrán de regir en 1966. 977

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro... 1.007  
Confederación Hidrográfica del Ebro ..... 1.007  
Jefatura de Obras Públicas ..... 1.008  
Distrito Minero de Santander ... 1.008

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial... 1.008  
Ayuntamiento de Rasines ..... 1.008  
Ayuntamiento de Peñarrubia ... 1.009  
Ayuntamiento de Corvera de Toranzo ..... 1.009  
Ayuntamiento de Valderredible. 1.009  
Ayuntamiento de Cillorigo ..... 1.010  
Ayuntamiento de Camaleño ..... 1.010  
Ayuntamiento de Pesaguero ... 1.011  
Ayuntamiento de San Felices de Buelna ..... 1.012  
Junta Vecinal de Secadura ..... 1.012  
Junta Vecinal de San Miguel de Aras ..... 1.012

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.013

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Los Tojos ..... 1.014

dad de que las industrias cárnicas y derivadas de la carne renueven las autorizaciones sanitarias concedidas para su funcionamiento durante la pasada campaña, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en vigor lo ordenado por esta Dirección General en Circular de 24 de junio de 1962, en cuanto se relaciona con las industrias chacineras

mayores y menores, almacenes al por mayor de productos cárnicos y de tripas y talleres de elaboración de tripas, así como lo que determina el Ministerio de la Gobernación en la Orden de 3 de octubre de 1945 y demás disposiciones concordantes referentes a la intervención sanitaria de estas industrias, características de sus instalaciones y, en general, con todo lo relativo a industrialización de la carne y preparados cárnicos.

No obstante, esta Resolución queda sometida a cuanto en el futuro se disponga al respecto por el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de prórroga sanitaria para el funcionamiento de las citadas industrias y establecimientos, para la próxima campaña, que comenzará y terminará en análogas fechas que la anterior, se elevarán por los interesados ante esta Dirección General, a través de la Organización Sindical correspondiente, antes del 15 de octubre próximo.

Se exceptúan las industrias chacineras menores, cuyos propietarios solicitarán la prórroga, en el plazo señalado, de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, que por delegación de esta Dirección General resolverán todo lo relacionado con las mismas.

Madrid, 25 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, José Manuel Romay. 425

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre de 1965.)

*Orden de 10 de agosto de 1965, por la que se aprueban las Instrucciones para formación y tramitación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en 1966.*

Ilustrísimo señor:

La atribución que el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local reserva con carácter exclusivo a este Ministerio, respecto del ejercicio de la función orientadora de las Corporaciones Locales, se refleja de modo especial en las Instrucciones que anual-

mente se dictan para ilustrar la labor preparatoria y de trámite de los presupuestos ordinarios y especiales de dichas Corporaciones.

De otra parte, ultimado el minucioso estudio del modelo oficial de presupuesto previsto por el artículo 354-1, d), de la Ley de Régimen Local, en el que se desarrolla la estructura, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1958 y 31 de julio de 1959, recogiendo las modificaciones introducidas por disposiciones posteriores, se entiende llegado el momento de acordar su implantación, por vía de ensayo, en los Municipios de población no superior a 5.000 habitantes, grupo que incluye casi el noventa por ciento de los Ayuntamientos existentes y que, por ser los de menor volumen económico, requieren mayor atención y una formulación del texto de los presupuestos en términos que permita la posterior elaboración de las estadísticas de gastos e ingresos que tiene a su cargo el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones para la formación y tramitación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en 1966.

2.º Se aprueban, asimismo, los modelos de presupuestos ordinarios de gastos e ingresos que, a partir de 1966 y con carácter provisional, se adoptarán obligatoriamente en todos los Municipios que no excedan de 5.000 habitantes de derecho en el censo de 1960. Para asegurar, a efectos estadísticos, uniformidad de impresión y formato, la Dirección General de Administración Local facilitará a las Corporaciones Locales, previo pago de su importe, los impresos necesarios, pudiendo encomendar su elaboración y administración a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones y anexos que la acompañan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1965.—  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

## INSTRUCCIONES

### PARA LA FORMACION Y TRAMITACION DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

#### 1.1. Oportunidad de iniciar la preparación del presupuesto para 1966

1.1.1. La necesidad de conseguir que la formación y tramitación de los presupuestos ordinarios y especiales tenga lugar en las fechas determinadas por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Hacienda exige recordar a las Corporaciones Locales y a los funcionarios Secretarios e Interventores al Servicio de las mismas la conveniencia de iniciar la instrucción de este expediente a fin de que pueda obtenerse su aprobación para que tenga vigencia desde el día 1 de enero de 1966.

1.1.2. Es, por tanto, obligado para todas las Entidades locales, sin excepción alguna, adoptar las medidas conducentes a prevenir la regularización de su vida económica, eliminando con los períodos de interinidad a que se refiere el artículo 688 de la Ley los desajustes contables, la acumulación del trabajo preparatorio del presupuesto sobre las tareas extraordinarias que impone el fin del ejercicio y la apertura de cuentas del siguiente, y el retraso en el cumplimiento de los compromisos que de forma inevitable se contraen en tales circunstancias, dificultades que han de ser superadas, ya sea formulando el presupuesto de 1966 o bien prorrogando, si ello es posible, el de 1965, pero en ambos casos teniendo presentes los plazos máximos establecidos, respectivamente, en los artículos 681 de la Ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Hacienda.

#### 1.2. Observancia de la Orden de 31 de julio de 1959 sobre estructura de los presupuestos

1.2.1. Se llama la atención de los funcionarios que tienen a su cargo la clasificación de los créditos, tanto de ingresos como de gastos, excitándoles a una cuidadosa revisión de los mismos, en forma que pueda lograrse la uni-

formidad indispensable a la elaboración estadística que desarrolla el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, labor que se ve perturbada y retrasada por la defectuosa situación de las consignaciones en los presupuestos. A estos efectos debe reiterarse el precepto del artículo 677, b), de la Ley, en cuanto determina que los ingresos se enunciarán en los mismos términos en que se hallen autorizados; respecto a los gastos, cuya clasificación sea dudosa, habrán de ser situados con los de análoga naturaleza, y en otro caso se acudirá a los Servicios provinciales para decidir la clasificación que sea procedente.

#### 1.3. Modelo oficial de presupuestos, sólo para los Municipios de hasta 5.000 habitantes

1.3.1. Para subsanar los defectos de normalización a que se hace referencia, más frecuentes en los medianos y pequeños Municipios, se ha procedido a establecer el modelo oficial de presupuestos ordinarios de gastos e ingresos previsto en el artículo 354-1, d), de la Ley de Régimen Local; en consecuencia, los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes de derecho en el censo de 1960, las Entidades Locales Menores en todo caso y las Mancomunidades y Agrupaciones cuando no excedan de dicho límite, al estudiar el proyecto para 1966, tendrán presente la obligatoriedad de utilizar el citado modelo, sin que se admitan a trámite los expedientes que incumplan esta prescripción.

1.3.2. El formato de presupuestos tiene carácter provisional, por lo que habrán de recogerse activamente cuantas experiencias puedan conducir a su perfeccionamiento y consolidación, confiándose al Servicio de Inspección y Asesoramiento la vigilancia de su implantación.

#### CAPITULO II

##### Normas comunes a todas las Entidades Locales

#### 2.1. Prórroga del presupuesto de 1965

2.1.1. Pueden ser acordadas por los Ayuntamientos que en 1965 formularan presupuesto, debiendo considerar:

- A) Que la vigencia de la prórroga es sólo de un año.
- B) Que exige:
  - a) Informe previo y fundado del interventor.

b) Acuerdo del Pleno adoptado con el voto de la mayoría legal y con anterioridad al día 10 de noviembre próximo.

c) Que ha de ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia por plazo de quince días hábiles.

d) Que el expediente de prórroga, con o sin reclamaciones, se remitirá en la forma establecida.

2.1.2. Sin embargo, los Ayuntamientos y Entidades Locales a que se refiere el apartado 1.3.1. no deberán hacer uso de la facultad de prórroga por cuanto en 1966 han de adaptar sus presupuestos al modelo oficial que se establece.

## 2.2. Nivelación

2.2.1. En la formulación de los presupuestos ordinarios, las Corporaciones Locales que incrementen sus ingresos previsibles como consecuencia del establecimiento de nuevas exacciones o de elevación en los tipos de las ya existentes, pondrán especial cuidado en la más exacta evaluación del verdadero rendimiento, tanto de dichos ingresos como de los restantes, observando rigurosamente las prescripciones de los artículos 677, 678 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2.2.2. Los Jefes de los Servicios o Secciones Provinciales cuidarán igualmente del cumplimiento de esta regla, formulando los oportunos reparos y dando cuenta al Servicio Central de las infracciones que no sean corregidas inmediatamente. En ningún caso propondrán la aprobación de presupuestos cuya nivelación real resulte dudosa a la vista de las circunstancias en que se desenvuelva la administración económica de la Corporación Local respectiva.

## 2.3. Recursos patrimoniales

2.3.1. Los rendimientos procedentes de montes de utilidad pública (maderas, leñas, espartos, pastos, etc.) pertenecientes a las Entidades Locales, se cifrarán en el precio mínimo señalado por el Distrito Forestal en el Plan correspondiente, al que se hará referencia en las respectivas consignaciones o en los documentos complementarios de éstas.

2.3.2. Cuando tales aprovechamientos sean extraordinarios o procedan de montes de libre disposición, se justificarán los créditos con las tasaciones periciales correspondientes.

2.3.3. Los rendimientos de alquileres se cifrarán en las cantidades convenidas o en las que racionalmente pue-

dan obtenerse en el ejercicio si las fincas careciesen de arrendatario al formular el presupuesto. Se recuerda a este efecto la exigencia del artículo 75 del Reglamento de Bienes, que señala un 6 por 100 como rendimiento mínimo en la cesión del uso de bienes de esta naturaleza.

## 2.4. Subvenciones y auxilios

2.4.1. Conforme disponen los artículos 433-2 de la Ley de Régimen Local y 7 del Reglamento de Hacienda, para que puedan figurar como ingresos en los presupuestos ordinarios las subvenciones, donativos, auxilios, legados, etc., precisará que estén previamente concedidos y sean aceptados por acuerdo de la Corporación.

2.4.2. Sobre este extremo es oportuno recomendar que las subvenciones de Entidades públicas o privadas que tengan carácter finalista no deben figurar en presupuesto por su cuantía íntegra, bastando al efecto el correspondiente crédito inicial o simbólico, situado en el capítulo IV, a cuyo amparo puedan ser aplicados tales ingresos.

2.4.3. La previsión del gasto con carácter de crédito ampliable permitirá la inversión de dichos auxilios, cualquiera que sea su cuantía y el momento en que se produzcan.

2.4.4. Por tanto, es procedente que, aun cuando sea conocida la concesión en firme de aquéllos, se incorporen convencionalmente al presupuesto, a fin de evitar las alteraciones del volumen total deducidas de cómputo de recursos de naturaleza no periódica.

2.4.5. En el caso particular de que los auxilios procedan de Entidades y vecinos, con el exclusivo fin de nivelar el presupuesto de gastos de Municipios deficitarios, estas asistencias habrán de tener justificación documentada en el expediente de presupuesto.

## 2.5. Gastos

2.5.1. Concepto de gastos de personal.—A los efectos de fijación de los porcentajes de gastos de personal, se comprenderán:

a) Los sueldos consolidados del personal incluido en la plantilla debidamente aprobada, ya se trate de plazas desempeñadas en propiedad o interinamente, así como los créditos correspondientes a las plazas vacantes.

b) Las percepciones especiales, gratificaciones y pluses a que se refiere el artículo segundo de la Ley 108/1963.

c) La totalidad de las retribuciones que se satisfagan al personal temporero

o eventual a que se refiere la norma 7.4. de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, y al personal contratado, sujeto o no a la legislación laboral, a que aluden las normas 8.1. a 8.4., ambas inclusive, de la misma Instrucción.

d) Las cotizaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por personal en activo al servicio de la Corporación y las correspondientes a seguros sociales por los sujetos a la legislación laboral.

e) Los excesos que sobre la dotación que corresponda a la plaza, según el grado fijado en plantilla, perciba por todos conceptos el personal acogido al párrafo tercero de la disposición transitoria primera de la Ley 108 de 1963.

En consecuencia, la totalidad del capítulo primero del estado de gastos, con la sola deducción de los de representación, se computará para el cálculo del porcentaje señalado en el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios.

## 2.6. Excesos en los porcentajes de gastos de personal

2.6.1. Los presupuestos que contengan exceso en los gastos de personal sobre los porcentajes legales necesitarán ir acompañados de copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

2.6.2. Cualquier variación en más de dichos porcentajes, sin cumplir el requisito indicado, impedirá que se proponga la aprobación del presupuesto.

2.6.3. Las Corporaciones deberán revisar las dotaciones de sus plantillas de personal fundándose principalmente en los criterios siguientes:

a) Reducir en cuanto sea posible el porcentaje de gastos de personal sobre el importe del presupuesto, amortizando las plazas que no fueren imprescindibles; y

b) Compensar en forma de gratificación a quienes desempeñen las plazas que se mantengan, siempre que aquellas amortizaciones se traduzcan en la exigencia de una mayor dedicación.

2.6.4. Los excesos de gastos de personal actualmente autorizados se entenderán aplicables siempre que no varíe, en aumento, el porcentaje que significaban en el momento de ser aprobados. En otro caso, se precisará nueva autorización, que se tramitará al propio tiempo que el presupuesto por medio de la Jefatura Provincial, jus-

tificando ampliamente las causas y fundamentos de tal situación.

2.6.5. La certificación a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Hacienda, se redactará de modo que se relacionen todos los perceptores y se especifiquen los distintos emolumentos a percibir en mano, así como la parte alícuota de los gastos incluidos en el artículo segundo del capítulo primero.

2.6.6. Con objeto de facilitar la comprobación de las consignaciones del presupuesto (capítulo primero, artículo primero, apartados 1 al 6), es aconsejable que en dicha relación se formen los grupos de personal (funcionarios, contratados, laborales), con el mismo orden que figuren en aquél. Dentro de estas agrupaciones se situarán los funcionarios según su clase (Técnicos. Administrativos. Policía, Servicios especiales y subalternos), totalizando los distintos conceptos.

2.6.7. La suma de los totales anteriores, más los gastos de representación de la Presidencia, y los de dietas y viajes deberán sumar, necesariamente, igual al total del capítulo primero del presupuesto.

## 2.7. Sueldos y retribuciones complementarias

2.7.1. No podrán figurar en los presupuestos de las Corporaciones Locales otros sueldos ni retribuciones complementarias que las que correspondan con arreglo a la Ley 108/1963 y hayan sido aprobadas al visar la plantilla, salvo que se trate de acogidos a la disposición transitoria primera de la Ley, extremo que se justificará en forma.

2.7.2. Análogamente, las consignaciones para retribuir al personal incluido en el cuadro de puestos de trabajo se acreditarán con la documentación autorizada por el Ministerio de la Gobernación.

2.7.3. Los servicios contratados de carácter no permanente serán objeto de relación expresiva del personal respectivo, cometido, jornada de trabajo, importe anual asignado y fecha del contrato, cuya validez será de un año, a tenor del artículo octavo del Reglamento de Funcionarios.

## 2.8. Gratificaciones

2.8.1. Toda nueva gratificación al personal o aumento de las existentes exigirá que se una al presupuesto copia literal certificada del acuerdo de la Corporación y de la autorización otorgada por el Ministerio de la Go-

bernación, en armonía con el artículo segundo, tres, de la Ley 108/1963 y normas que la desarrollan.

2.8.2. Los créditos globales para pagos por horas extraordinarias o servicios análogos que no puedan individualizarse previamente serán documentados con copias certificadas de las bases para su distribución y del correspondiente acuerdo aprobatorio del Ministerio de la Gobernación.

## 2.9. Ayuda familiar

2.9.1. Se cumplirán las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones complementarias, advirtiéndose que son ilegales los acuerdos, elevando la cuantía de la ayuda sobre las cantidades señaladas en los preceptos legales.

2.9.2. Las Corporaciones vienen obligadas tanto a consignar los créditos necesarios para satisfacer el importe de este beneficio social como a exigir de sus funcionarios y de las respectivas Comisiones Locales la depuración anual de la ayuda reconocida, a fin de rectificar las situaciones que lo requieran, promoviendo, en su caso, los expedientes de reintegro que procedan por pago indebido.

## 2.10. Dietas

2.10.1. Se recuerda que la percepción de dietas, viáticos y asistencias está regulada por el Decreto de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, en relación con los grupos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin que sea admisible modificación alguna en la forma ni cuantía de estos devengos, en lo que afecta a funcionarios.

2.10.2. Sobre esta materia, la Instrucción segunda, publicada para la aplicación de la Ley 108/1963, insistió en su norma 7.1. respecto a la vigencia de las citadas disposiciones, y la Circular de la Dirección General de 29 de julio de 1965 ha precisado que los acuerdos de señalamiento de dietas, gastos de transporte y desplazamiento, así como los de asistencia y derechos de examen que no se acomoden a las normas de referencia deberán entenderse nulos de pleno derecho, conforme a la disposición final cuarta de la Ley 108/1963.

## 2.11. Modificación de plantillas

2.11.1. Sin perjuicio de que las Corporaciones puedan elevar en cual-

quier momento, para su visado por la Dirección General, la documentación relativa a la creación de nuevas plazas de plantilla o de cuadro de trabajo, las respectivas autorizaciones propuestas sólo tendrán efectividad —supuesta la obligada resolución— desde el día 1 de enero del ejercicio siguiente, en evitación de que las retribuciones correspondientes a las mismas, al ser incorporadas en una fecha cualquiera del año, hayan de ser sufragadas mediante habilitación o suplemento de consignaciones dentro del presupuesto en curso.

2.11.2. Tales gastos deben quedar recogidos íntegramente en los presupuestos, de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios, variaciones que, además, han de tener expresión en el documento del artículo 187, d), del Reglamento de Haciendas Locales.

2.11.3. Las consignaciones destinadas al pago de retribuciones de nuevos funcionarios sólo serán admisibles en presupuesto cuando en el expediente se aporten certificaciones del acuerdo de creación y de haber cursado a la Dirección General la documentación para el visado de las plazas respectivas y en las bases de ejecución se haga constar que de las correspondientes dotaciones no podrá disponerse hasta la provisión reglamentaria de las plazas previamente visadas.

## 2.12. Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

2.12.1. Consignación para pago de cuotas.—Sólo se situará como gasto la parte que a la Corporación corresponda de la cuota, es decir, el 10 por 100 de las retribuciones sujetas a la cotización.

2.12.2. Retenciones.—La fracción del 5 por 100 a cargo del funcionario se ingresará en valores auxiliares e independientes del presupuesto, previa retención directa en la nómina única, rúbrica octava, hasta tanto se satisfaga a la Mutualidad el montante total de la cuota (15 por 102) en los plazos establecidos.

2.12.3. Aportación líquida.—En consecuencia, se rechazará la modalidad de figurar en el estado de gastos del presupuesto la totalidad de la cuota, 15 por 100, así como la consignación simultánea en el estado de ingresos de la parte, 5 por 100, que ha de ser sufragada por el funcionario.

2.12.4. Pensiones discriminadas.—Continuarán consignándose en el ar-

Artículo primero del capítulo tercero los créditos necesarios para satisfacer la parte graciable que corresponda a las Corporaciones en las pensiones reconocidas, distinguiendo las de causa anterior y posterior a 1 de diciembre de 1960, tanto si la discriminación fue individualizada como por medio de Convenio con la Mutualidad.

2.12.5. Liquidaciones generales.— Las Corporaciones que no hayan satisfecho los saldos firmes que a favor de la Mutualidad resulten de las liquidaciones generales practicadas consignarán su importe en el presupuesto próximo, salvo que se hubiera convenido el pago fraccionado, en cuyo supuesto se incluirá al crédito correspondiente a la anualidad de 1966.

2.12.6. Ayuda familiar de pensionistas.— La Ayuda familiar del personal pasivo se incluirá, asimismo, en dicho capítulo y artículo, ya se haga efectiva por la propia Corporación o por las oficinas de la Mutualidad, a la que ha de ser reembolsado su importe. Se tendrá en cuenta a este respecto lo que se indica en la norma 13 de estas instrucciones.

2.12.7. Actualización de pensiones. Las Corporaciones con pensionistas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 108/1963 y Orden de 22 de abril de 1964, se les haya reconocido por Resolución de la Mutualidad Nacional la actualización de pensiones, situarán en el capítulo tercero, primero, el crédito correspondiente para el abono de los atrasos, cuyo detalle nominal figurará en certificación unida al expediente de presupuesto.

2.12.8. Previsión de créditos.— Cuando existan pensionistas que en 1 de enero de 1964 hubieren cumplido sesenta años, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer durante el ejercicio de 1966 los nuevos haberes pasivos que se devengarán desde 1 de enero.

2.12.9. Actualizaciones importantes.— Si la importancia de las cantidades reconocidas a los pensionistas dificultara sensiblemente o impidiera la nivelación del presupuesto, se dará cuenta al Jefe provincial del Servicio antes de la aprobación del proyecto, especificando las circunstancias que concurren a los efectos de que sean trasladadas a la Jefatura Central con el informe correspondiente.

2.12.10. Preferencia de pago.— Finalmente, se recuerda que el pago de los derechos pasivos tiene carácter preferente, y que, de acuerdo con los artículos 333 de la Ley de Régimen Local, 15 de la Ley de la Mutualidad y 77 de sus Estatutos, puede ser solici-

tada su retención de la Delegación de Hacienda.

### 2.13. Gastos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento

2.13.1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1966 de las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, para el sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes ya establecidos o los que pudieran fijarse en su momento.

2.13.2. Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refiere el artículo 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el Fondo, que se regula por el artículo 754 de la misma.

2.13.3. Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España con el núm. 84.155 y bajo la rúbrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales", dentro de los quince primeros días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) y por la cantidad que corresponde en el trimestre anterior la del apartado c).

2.13.4. Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

### 2.14. Instituto de Estudios de Administración Local

2.14.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940 y Reglamento de 24 de junio de 1941, deberán consignarse en los presupuestos municipales las cuotas preceptivas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.

### 2.15. Diez por ciento para mejoras de los montes

2.15.1. Se recuerda a las Corporaciones Locales que el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, señala en el 10 por 100 del importe de los apro-

vechamientos la cantidad que vienen obligadas a destinar para su inversión en la ordenación y mejora de sus montes propios o comunales. Dicho 10 por 100 habrá de girarse, en todo caso, sobre el precio efectivo de los aprovechamientos, abstracción hecha del precio índice. Cualquier acuerdo que signifique modificación de dicho porcentaje o de la cantidad sobre la que ha de calcularse, necesitará aprobación expresa, que se solicitará con arreglo a la Ley citada.

### 2.16. Relevo de cargas estatales

2.16.1. Se recuerda a las Corporaciones Locales el escrupuloso cumplimiento del artículo noveno de la Ley de Régimen Local, conforme al cual sólo mediante Ley pueden establecerse servicios que representen cargas económicas a las mismas.

2.16.2. En especial, deberán suprimirse las consignaciones a Juntas, Comisiones o Delegaciones provinciales dependientes de los diversos Ministerios, cuando no exista norma vigente con rango de Ley que establezca aquella carga de modo expreso.

### 2.17. Redondeo de sumas

2.17.1. Se recomienda que las partidas y conceptos de gastos e ingresos queden convenientemente redondeadas, prescindiendo de las expresiones decimales, criterio que sin afectar cuantitativamente a los gastos previstos elimina errores de arrastre de cifras y facilita las operaciones del ajuste por artículos y capítulos del presupuesto, su comprobación por los Servicios Provinciales y los trabajos estadísticos que sobre dichos documentos han de realizarse.

2.17.2. Dado el carácter preventivo de los créditos, no existe objeción alguna en cuanto a la consignación de cantidades sin fracciones decimales, si bien en el caso de corresponder a obligaciones pactadas o forzosas, el redondeo habrá de efectuarse por exceso.

### 2.18. Parte de tramitación

2.18.1. Los Interventores de Fondos de las Corporaciones Locales, y en su defecto los Secretarios que ejerzan estas funciones, comunicarán inexcusablemente a los respectivos Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento o de la Sección de Administración Local, antes del día 15 de octubre próximo, el estado de trámite del presupuesto para 1966, expresando la fecha de su aprobación y, en su caso, los motivos que la hayan impedido.

2.18.2. Las citadas Jefaturas elevarán a este Centro el día 20 del mismo mes un informe-avance de la situación que ofrezca la formación de los presupuestos, expresando el nombre y apellidos y cargo de los funcionarios que hubiesen incumplido la presente instrucción, a efectos de constancia en su expediente personal.

### CAPITULO III

#### Normas especiales para cada clase de Entidades

##### A) DIPUTACIONES, CABILDOS Y SUS MANCOMUNIDADES

#### 3.A.1. Cooperación a los Servicios municipales

3.A.1.1. Las Diputaciones Provinciales de régimen común habrán de consignar en el presupuesto ordinario para 1966 la cantidad que para cooperación provincial a los servicios municipales señale el Ministerio de la Gobernación. A estos efectos, antes de aprobar el presupuesto, deberán formar un expediente que sirva de base a la resolución ministerial a que se refiere el artículo 168 del Reglamento de Servicios.

3.A.1.2. La cantidad señalada a cada Diputación no podrá ser inferior a la que resulte de incrementar en un 10 por 100 la que se fijó para 1965. Las propuestas que alcancen esta cifra mínima serán informadas favorablemente para su resolución, salvo que la consignación resulte desproporcionadamente baja respecto de los créditos destinados a otros fines.

3.A.1.3. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, pondrán a los Delegados de Hacienda la devolución de los expedientes de presupuesto en los que no se acredite que la consignación de cooperación es igual o mayor que la expresamente señalada por este Ministerio.

3.A.1.4. Por la Dirección General de Administración Local se determinarán los modelos de documentos que han de formar el expediente a que se refiere el anterior párrafo 3.A.1.1., así como los plazos para su cumplimiento y remisión.

#### 3.A.2. Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos

3.A.2.1. Conforme a la legislación vigente, se eliminarán del proyecto de

presupuesto ordinario los créditos que en ejercicios anteriores se destinaron a sufragar aquellos gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, en cuanto actúan como órgano de gestión de los Planes provinciales dentro de los límites fijados por acuerdo de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, y que a partir de 1965 son sufragados por la Presidencia del Gobierno.

#### 3.A.3. Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos

3.A.3.1. Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1966, en el capítulo IV, artículo 1.º, "Subvenciones y Participaciones de Ingresos del Estado", la previsión del rendimiento de los recursos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial. La cuantía de esta previsión se estimará en el 110 por 100 de la dotación correspondiente al ejercicio de 1965.

3.A.3.2. Del mismo modo, las Diputaciones Provinciales deberán consignar en su presupuesto de gastos la dotación necesaria para pago a los Ayuntamientos de su provincia de la participación municipal en el rendimiento de dichos recursos sustitutivos del arbitrio provincial, cuyo pago se efectuará por cuartas partes en el tercer mes de cada trimestre con el carácter de entrega a cuenta, debiendo consignarse así inexcusablemente en las bases de ejecución de los presupuestos de las Diputaciones.

#### 3.A.4. Cuotas para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

3.A.4.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, determinadas conforme a la escala aprobada por la Orden de 14 de diciembre de 1962, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará

cantidad suficiente para abonar esta obligación, y en el de ingresos, las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

#### 3.A.5. Listas del censo electoral

3.A.5.1. Habiéndose dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2.237/1965, de 22 de julio, que el Instituto Nacional de Estadística reproducirá las listas electorales en número suficiente de ejemplares para remitir dos de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación y al Presidente de la Audiencia Provincial, deben omitirse en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales las consignaciones correspondientes a estas atenciones, tanto en gastos como su reintegro en ingresos, sin perjuicio de otras disposiciones que pudieran dictarse por la superioridad en esta materia.

##### B) AYUNTAMIENTOS

#### 3.B.1. Ayuntamientos deficitarios. Obligatoriedad de las medidas fijadas conforme a la Ley 108/1963

3.B.1.1. Las Corporaciones Locales que por su situación económica encontraron dificultades para la aplicación de los nuevos emolumentos de su personal, establecidos por la Ley 108/1963, por lo que precisaron la realización del estudio económico previsto en el artículo 5.º-2 de dicha Ley, sin que se llegara a la prestación de la asistencia transitoria para 1964, deberán formar el presupuesto para 1966 teniendo en cuenta que las medidas fijadas en dichos estudios, una vez que fueron aprobadas por la Dirección General de Administración Local, son de obligada observancia, si bien pueden introducirse las modificaciones consiguientes derivadas de circunstancias surgidas con posterioridad a la fecha en que aquellos estudios fueron realizados, pero sin apartarse de las directrices en ellos marcadas y de la nivelación del presupuesto conseguida de esta forma.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local, deberán informar desfavorablemente los presupuestos que no se atengan estrictamente a las anteriores prescripciones, y si la Corporación acordase las correcciones precisas en su presupuesto en plazo inme-

diato, darán cuenta seguidamente de ello por escrito al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

### 3.B.2. Ayuntamientos deficitarios. Régimen económico

3.B.2.1. Cuando por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se hubiese propuesto, como consecuencia del estudio económico a que se refiere el artículo quinto de la Ley 108/1963, la prestación de asistencia transitoria para el ejercicio de 1964, conforme al apartado a) del artículo sexto de la misma Ley, el presupuesto del Ayuntamiento afectado deberá ajustarse necesariamente a las siguientes directrices:

a) La imposición municipal se establecerá en la medida y condiciones previstas en el estudio económico, previo establecimiento y ordenación o modificación en su caso de las exacciones pertinentes.

b) Las retribuciones del personal serán las estrictamente establecidas en la Ley 108/1963 y normas para su desarrollo, sin que puedan acordarse plusas u otras mejoras al amparo del artículo 2.º-3 de dicha Ley.

c) El régimen de dietas, viáticos y asistencias se regirá exclusivamente por las disposiciones del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, sin que puedan establecerse, ni aun con carácter excepcional, otras percepciones por dicho concepto a favor de los Presidentes o miembros de las Corporaciones o de los funcionarios de éstas.

d) Se suprimirá todo gasto que no se destine al sostenimiento de los servicios obligatorios previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y la dotación de éstos se fijará de manera que permita la nivelación del presupuesto.

e) Se aplicará sin excepción la prohibición de consignar subvenciones que no vengan impuestas por una disposición con rango de Ley.

3.B.2.2. En las bases de ejecución de estos presupuestos se harán constar necesariamente las siguientes prevenciones:

a) Prohibición absoluta de introducir modificación en los créditos del presupuesto sin aprobación previa del Delegado de Hacienda, debiendo las Secciones y Servicios provinciales velar escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma, en relación con la 22 de las Instrucciones de 30 de julio de 1960.

b) Las cantidades recibidas de la Hacienda pública en concepto de asis-

tencia económica transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 108/1963, se destinarán exclusivamente al pago de atenciones de personal, bajo la responsabilidad solidaria del Ordenador de Pagos y del Interventor, que justificarán el cumplimiento de esta norma de la manera que se establezca con carácter general por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

c) Al resto de los ingresos presupuestados le será de aplicación la prelación fijada por el artículo 711 de la Ley de Régimen Local, de modo que se destinarán en primer lugar a completar las dotaciones de personal, y sólo una vez cubiertas éstas se aplicarán a otros pagos, por el orden de preferencia previsto en dicho artículo.

3.B.2.3. Si a pesar de las medidas indicadas no resultara posible la nivelación real y efectiva del presupuesto, el Servicio o la Sección provincial propondrán al Ministerio de la Gobernación la fusión de oficio, con arreglo al artículo 6.º, d), de la Ley 108/1963, o, en su caso, la agrupación forzosa para sostenimiento de Secretario común, o de otros funcionarios o servicios, con Ayuntamientos limítrofes.

### 3.B.3. Arbitrio de plusvalía

3.B.3.1. Se recuerda la obligación que el artículo 511 de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos que utilizan este arbitrio de fijar cada tres años los tipos de valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al efecto juzguen conveniente establecer.

3.B.3.2. Las valoraciones para el trienio 1966-1968 se harán públicas, necesariamente, en unión de la Ordenanza respectiva, aunque ésta estuviese aprobada con anterioridad.

3.B.3.3. Para procurar la más recta aplicación de los índices unitarios, es recomendable la aprobación simultánea de normas que regulen las condiciones de estimación, tales como la longitud máxima de fondo en los terrenos suietos, depreciaciones por rellenos o desmontes necesarios para su utilización, servidumbres y otras limitaciones del dominio, concurrencia con dos o más vías públicas con valores diferentes y cualesquiera otras circunstancias que puedan contribuir a la mayor equidad y simplificación de las valoraciones en garantía de los obligados al pago.

3.B.3.4. Tratándose de un recurso que no está sujeto al orden de prelación de ingresos regulado en los ar-

tículos 578 y siguientes de la Ley de Régimen Local, es aconsejable la implantación del mismo en todos los Municipios que directa o indirectamente estén afectados por los programas de desarrollo.

### 3.B.4. Edificios escolares y viviendas para Maestros

3.B.4.1. Conforme a la Orden de la Presidencia de 15 de enero de 1965, se consignarán los créditos según los módulos en ella establecidos para atender los gastos que se precisen realizar por calefacción, limpieza, alumbrado y conservación de cada unidad escolar existente en el término municipal.

3.B.4.2. Del mismo modo se atenderá a la conservación de la vivienda del Maestro, cuando ésta sea propiedad del Ayuntamiento. Por el contrario, los gastos de conservación de edificios escolares arrendados y viviendas alquiladas se regirán por los pactos y compromisos legalmente acordados y, en su defecto, por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3.B.4.3. Se excluirán del cómputo para fijar los créditos a consignar las escuelas y viviendas de Maestros en régimen de Patronato.

3.B.4.4. Estas consignaciones se satisfarán directamente a las Empresas u operarios que suministren los servicios o realicen las operaciones.

### 3.B.5. Gastos de renovación del padrón de habitantes

3.B.5.1. Los Ayuntamientos consignarán los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación quincenal del padrón que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1965, debiendo seguir las orientaciones técnicas que para su ejecución señalará el Instituto Nacional de Estadística.

### 3.B.6. Régimen del suelo y ordenación urbana

3.B.6.1. De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 12 de mayo de 1956, se consignarán los oportunos créditos para ingreso en el presupuesto especial de urbanismo con destino a la constitución del patrimonio municipal del suelo y ejecución de obras de urbanización.

### 3.B.7. Contribuciones especiales

3.B.7.1. Se reitera a las Corporaciones Locales la obligatoriedad de imponer contribuciones especiales cuando por efecto de obras, instalaciones o servicios se produjese un aumento determinado del valor de ciertas fincas,

así como que cuando adopten el acuerdo de ejecución de obras, instalaciones o servicios que hayan de costearse en todo o en parte con contribuciones especiales acuerden también simultáneamente la imposición de aquéllas en los porcentajes que estimen pertinentes.

3.B.7.2. Los ingresos por estas contribuciones deben ser especialmente asignados a la dotación de los gastos por obras, instalaciones o servicios para los que aquéllas fueran exigidas, bajo la responsabilidad que señala el artículo 464 de la Ley al Ordenador de Pagos que contravenga el precepto.

3.B.7.3. Sin perjuicio de la previsión del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, se recomienda a las Corporaciones redacten y aprueben reglamentariamente sus Ordenanzas de Contribuciones Especiales, para conseguir con ello una más deseable unificación de criterios.

### C) ENTIDADES LOCALES MENORES

#### 3.C.1. Régimen económico

3.C.1.1. Las Entidades Locales Menores, como Organismos reconocidos en el artículo 1.3 de la Ley de Régimen Local, han de adaptar su funcionamiento en materia económica a cuanto está dispuesto para los Ayuntamientos, debiendo, en consecuencia, formar sus presupuestos, llevar contabilidad, rendir cuentas, etc.

3.C.1.2. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121, 3.º, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136, 3.º, del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

3.C.1.3. Por lo que respecta al presupuesto de 1966, se formulará conforme a lo que se determina en estas instrucciones, presentándose antes del día 1 de diciembre próximo, con arreglo al modelo oficial que se establece para los municipios de hasta 5.000 habitantes.

3.C.1.4. Conforme al artículo 11 de la Ley 108/1963, y a la Instrucción número 4 para la aplicación de la misma, los gastos del personal que realice

las funciones secretariales no excederán de 40 pesetas diarias, correspondiendo, de la cantidad que se acuerde, el 75 por 100 al vecino habilitado y el 25 por 100 restante al Secretario del Municipio a que pertenezca la Junta, en concepto de retribución por asesoramiento.

### D) MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE TODA CLASE

#### 3.D.1. Régimen económico

3.D.1.1. Se recuerda a las Mancomunidades voluntarias, así como a todas las Entidades a que se refiere el artículo 69 del Reglamento de Población, que por tener el carácter de Entidades municipales a todos los efectos les son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos de Funcionarios, Hacienda, Contratación, etc., por lo que vienen obligadas a la formación de presupuestos, llevar contabilidad, rendir cuentas y formación de plantillas, ajustándose en materia de retribuciones de personal a las normas vigentes para los funcionarios de las Corporaciones Locales.

3.D.1.2. Se acreditará en el presupuesto, mediante certificación autorizada, la resolución de la superioridad aprobatoria de su constitución o normas por que se rigen.

3.D.1.3. Cuando total o parcialmente sus presupuestos se nutran con aportaciones de los respectivos presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos que las integren, se justificarán las consignaciones del Estado de ingresos, mediante certificación de las partidas previstas en aquéllos.

## CAPITULO IV

### Formación y tramitación del expediente

#### 4.1. Presupuestos ordinarios

4.1.1. En la formación y tramitación de sus presupuestos para el próximo ejercicio, las Corporaciones Locales se ajustarán a lo establecido en los artículos 675 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 178 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, y disposiciones complementarias.

4.1.2. En particular se considerarán los siguientes extremos:

a) *Memoria de la Alcaldía.*—Con la concisión y claridad necesaria se expondrán con detalle las variaciones más importantes en relación con el presupuesto anterior, tanto en gastos como en ingresos.

b) *Bases de ejecución.*—Constituyen un complemento a los preceptos legales de obligada aplicación, por lo que no se reducirán a una repetición de éstos. Su finalidad es la de regular, entre otros puntos, los relativos a atribuciones del Presidente en materia de ordenación de gastos; señalamiento de dietas y gastos de desplazamiento de los miembros de la Corporación, excluido el Secretario; los créditos de naturaleza ampliable o finalista, etc., siempre en relación con las disposiciones generales en vigor.

c) *Estado de modificaciones.*—Se confeccionará con todo cuidado, haciendo constar únicamente las consignaciones que sufran variación, sumando las cuatro columnas y formulando el resumen final de comprobación, comparativo con el presupuesto del ejercicio anterior.

4.1.3. Los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes prescindirán de la numeración de las partidas y conceptos, atendiendo únicamente a la naturaleza de la consignación, estableciéndose esta excepción para facilitar la implantación del modelo de presupuesto que se acompaña a estas instrucciones.

4.1.4. *Aprobación.*—El acuerdo aprobatorio del expediente contendrá, necesariamente, expresión del importe de cada uno de los capítulos de los estados de gastos e ingresos y del total, no considerándose aceptable la sola referencia de éste.

4.1.5. Igualmente deberá hacerse constar en acta la aprobación expresa de las bases de ejecución del presupuesto.

4.1.6. Las certificaciones del acta, que será literal, contendrán la indicación de que el acuerdo ha sido adoptado con el "quórum" establecido por la Ley.

#### 4.2. Presupuestos especiales

4.2.1. Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor, que se acreditarán debidamente. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

4.2.2. Al presupuesto especial deberá acompañarse copia certificada del acuerdo del Ministerio de la Gobernación o del Consejo de Ministros, en su caso, aprobatorio del respectivo expediente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Servicios.

4.2.3. En el presupuesto ordinario

de la Corporación no podrán figurar dotaciones para los servicios gestionados con órgano especial de administración, si simultáneamente no se presenta el presupuesto especial de éste.

4.2.4. Los servicios gestionados mediante fundación pública o constitución de Empresa privada o Empresa mixta, no podrán ser dotados en el presupuesto ordinario de la Corporación sin autorización expresa del Ministro de la Gobernación. Su creación deberá tener lugar normalmente mediante presupuesto extraordinario, destinado a constituir el patrimonio especial afecto a los fines específicos del ente y que representa el límite de responsabilidad pecuniaria de la Corporación, conforme a los artículos 86, 89 y 110 del Reglamento de Servicios. Al presupuesto extraordinario deberá acompañarse copia certificada del acuerdo aprobatorio a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Servicios. La aportación de la Corporación se ajustará estrictamente a lo prevenido en dicho acuerdo y en las normas o estatutos aprobados por él.

4.2.5. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrán desarrollarse en forma de presupuesto especial las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

#### 4.3. Presupuesto especial de urbanismo

4.3.1. Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, obligados a aprobar un Plan General de Ordenación Urbana, formarán para su ejecución el presupuesto especial de urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

#### 4.4. Presupuesto especial de cooperación

4.4.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones Provinciales, para 1966, presupuestos especiales de cooperación, en

cuya parte de gastos figurarán las atenciones comprendidas en el Plan correspondiente, y en la de ingresos los recursos con que se cuente de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento, y entre ellos, los que se determinan en el apartado 3.A.1. de estas instrucciones.

4.4.2. Las Corporaciones cuyos Planes de cooperación aún no estuvieran formados podrán diferir el trámite del presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del Plan, pudiendo ser este presupuesto especial, al igual que el Plan, para dos ejercicios.

4.4.3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, remitiéndose un ejemplar simultáneamente al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. No serán ejecutivos en tanto no se apruebe por este Ministerio el Plan a que se refieran, y en ellos no se podrán devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

#### 4.5. Presupuesto especial de contribuciones

4.5.1. Las Diputaciones Provinciales que presten servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso, solamente se reflejará en el estado de ingresos del ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación será hecha con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

#### 4.6. Presentación

4.6.1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos, debidamente encuadernados y foliados; la numeración se entenderá por páginas, y no por documentos.

4.6.2. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación el proyecto, las bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente o diligencias de tramitación y, finalmente, los documentos complementarios.

4.6.3. La documentación del presupuesto estará encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

4.6.4. Las Secciones o Servicios provinciales acusarán recibo a las respectivas Corporaciones, a efectos del cómputo del plazo señalado por el ar-

tículo 685 de la Ley para la aprobación tácita del expediente, salvo que hubiese sido objeto de reclamación o reparos.

## CAPITULO V

### Imposición y ordenación de exacciones

#### 5.1. Referencia general

5.1.1. En materia de imposición y ordenación, las Corporaciones se adaptarán a cuanto establecen los artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, 217 y concordantes del Reglamento de Hacienda y demás disposiciones complementarias.

#### 5.2. Consideraciones especiales

5.2.1. Los expedientes, ya sean de nueva imposición o de modificación de tarifas y ordenanzas, irán precedidos de una Memoria razonada que justifique la necesidad de los ingresos que puedan producir, sin que sean admisibles expresiones ambiguas en cuanto a bases, tarifas y rendimientos.

5.2.2. La determinación de los rendimientos de los derechos y tasas se apoyará en los artículos 442 y 446 de la Ley de Régimen Local, aludiendo a cada uno de los factores previstos en dichos preceptos y, además, se establecerán los supuestos relativos a la base presumible y a las cuotas liquidables por las tarifas que se proyecten.

5.2.3. Los acuerdos de las Corporaciones locales distinguirán si se trata de nueva imposición o de modificación de las exacciones ya existentes.

5.2.4. En el caso de nueva imposición, el acuerdo hará referencia, separadamente, a la imposición en sí y a la aprobación de la Ordenanza y tarifa correspondiente.

5.2.5. Cuando el acuerdo se refiera a modificación de Ordenanzas o tarifas, se hará constar íntegramente el artículo o artículos que se modifican y las variaciones que se introduzcan en los tipos impositivos. Sin embargo, deberá procurarse evitar el trámite de estos expedientes que se refieran a pequeñas variaciones que no justifiquen la necesidad de acordarlas en mérito a la escasa cuantía de los ingresos que puedan producir.

5.2.6. La imposición de arbitrios con fines no fiscales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 473 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 46 a 48 del Reglamento de Hacienda; en especial, el acuerdo dará cumplimiento a los particulares exigidos en el artículo 47 del citado Reglamento.

**AYUNTAMIENTO DE .....**  
**PROVINCIA DE .....**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 196.....**

Detalle de los créditos aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión especial celebrada el día ..... de ..... de 196..... para el ejercicio económico de 196.....

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
I			<p><b>ESTADO DE GASTOS</b></p> <p><b>Capítulo primero</b></p> <p><b>PERSONAL ACTIVO</b></p> <p><i>Sueldos y retribuciones cobradas en mano</i></p> <p><b>I. Administración general.</b></p> <p>Gastos de representación del Ayuntamiento ... ..</p> <p>Gastos de dietas, viajes y traslados ... ..</p> <p>Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....)</p>				
	I	I.I.I.I					
		I.I.I.2					
		I.I.2.0					
	2	I.I.2.I	<p>De Cuerpos nacionales:</p> <p>a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..</p> <p>b) Gratificaciones autorizadas ... ..</p> <p>c) Ayuda familiar ... ..</p>				
		I.I.2.2	<p>De escalas administrativas:</p> <p>a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..</p> <p>b) Gratificaciones autorizadas ... ..</p> <p>c) Ayuda familiar ... ..</p>				
		I.I.2.3	<p>De subalternos adscritos a oficinas:</p> <p>a) Sueldo, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..</p> <p>b) Gratificaciones autorizadas ... ..</p> <p>c) Ayuda familiar ... ..</p>				
	3	I.I.2.4	<p>Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ... ..</p> <p>Representante del Ayuntamiento en Madrid o en la capital de la provincia, según contrato reproducido en la certificación que figura en el folio ..... según créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación ... ..</p>				
		I.I.3.0					
	4	I.I.4.0					

Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....)

I.I.5.0	De Policía Municipal:	
I.I.5.1	a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..	
	b) Gratificaciones autorizadas ... ..	
	c) Ayuda familiar ... ..	
I.I.5.2	De Guardería rural y forestal:	
	a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..	
	b) Gratificaciones autorizadas ... ..	
	c) Ayuda familiar ... ..	
I.I.5.3	De Parques y Jardines:	
	a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..	
	b) Gratificaciones autorizadas ... ..	
	c) Ayuda familiar ... ..	
I.I.5.4	De extinción de incendios:	
	a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..	
	b) Gratificaciones autorizadas ... ..	
	c) Ayuda familiar ... ..	
I.I.5.5	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ... ..	
I.I.6.0	Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio ..... ..	
	<b>3. Sanidad y beneficencia.</b>	
I.I.7.0	Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....)	
	De divulgación sanitaria (gratificaciones especiales) ...	
I.I.7.2	De cementerios:	
	a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... ..	
	b) Gratificaciones autorizadas ... ..	
	c) Ayuda familiar ... ..	
I.I.7.3	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ... ..	
	Sumas ... ..	

5

6

7

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
	8	I.I.8.0	Sumas ... .. Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio .....				
	9	I.I.9.0	<b>4. Cultura.</b> Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....				
		I.I.9.1	De Banda de música: a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... .. b) Gratificaciones autorizadas ... .. c) Ayuda familiar ... ..				
	10	I.I.9.2	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ... .. Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio .....				
	11	I.I.I.1.0	<b>5. Obras y servicios locales.</b> Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....				
		I.I.I.1.1	Técnico: a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... .. b) Gratificaciones autorizadas ... .. c) Ayuda familiar ... ..				
		I.I.I.1.2	De servicios especiales: a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... .. b) Gratificaciones autorizadas ... .. c) Ayuda familiar ... ..				
		I.I.I.1.3	Subalterno: a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... .. b) Gratificaciones autorizadas ... .. c) Ayuda familiar ... ..				

Personal contratado y horas extraordinarias para atenciones de este carácter y horas extraordinarias que pueden ser de...

12	I.1.1.1.2.0	Personal contratado y horas extraordinarias: Para atenciones de urgencia y horas extraordinarias que pueden ser devengadas por el mismo
		Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio .....
13	I.1.1.3.0	<b>6. Desarrollo de la economía.</b> Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....
	I.1.1.3.1	Técnico: a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar ...
	I.1.3.2.1	De Servicios especiales: a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar ...
	I.1.1.3.3	Subalterno: a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar ...
14	I.1.1.4.0	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ...
	I.1.1.4.0	Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio .....
	—	Nómina única ...
		<i>Previsión y otras prestaciones</i>
15	I.2.1.5.0	Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local: 10 por 100 de los haberes, retribuciones complementarias, quinquenios y pagas extraordinarias sujetas a cotización ...
16	I.2.1.6.0	Mutualidades y Montepíos locales (sólo en el caso previsto por la disposición transitoria segunda, apartado tres, de la Ley de 12 de mayo de 1962) ...
17	I.2.1.7.0	Mutualidades y Montepíos Laborales: importe calculado de las cuotas a satisfacer durante el ejercicio, correspondiente al personal ajeno a la plantilla de funcionarios.
		Sumas .....

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			Sumas ... ..				
	18	I.2.1.8.0	Seguros sociales: importe calculado de las cuotas a satisfacer durante el ejercicio, correspondientes al personal ajeno a la plantilla de funcionarios ... ..				
	19	I.2.1.9.0	Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones: importe calculado de los gastos que se originen durante este ejercicio ... ..				
			<b>Capítulo II</b>				
			<b>MATERIAL Y DIVERSOS</b>				
			<i>Gastos de los servicios</i> ...				
			<b>I. Administración general.</b>				
	20	2.1.2.0.0	Representación del Ayuntamiento: para gastos de recepciones, trofeos y otros análogos ... ..				
	21	2.1.2.1.0	Material de oficinas: para adquisición de timbres y pólizas, impresos, libros de actas, de contabilidad y de consulta, efectos de escritorio, encuadernaciones, archivadores, conservación de máquinas de escribir y calcular y otros gastos de igual naturaleza ... ..				
	22	2.1.2.2.0	Correspondencia: para satisfacer la de carácter postal y telegráfico, incluso el servicio de teléfonos y conferencias oficiales ... ..				
	23	2.1.2.3.0	Anuncios de suscripciones: para satisfacer el importe de los de carácter obligatorio, publicaciones oficiales y otros gastos análogos ... ..				
	24	2.1.2.4.0	Edificios y dependencias municipales: para atenciones de reparación, conservación, limpieza, alumbrado y calefacción ... ..				
	25	2.1.2.5.0	Alquileres: para satisfacer los contratados por la Corporación que se relacionan en el certificado del folio .....				
	26	2.1.2.6.0	Contribuciones e impuestos: para satisfacer a la Hacienda Pública los que graven los bienes e instalaciones de la Corporación ... ..				
	27	2.1.2.7.0	Defensa jurídica: para pago de inscripciones, contratos, aranceles notariales y judiciales, litigios y honorarios de consultas y dirección de Letrados ... ..				
	28	2.1.2.8.0	Servicios estatales: para atenciones derivadas del reclutamiento y reemplazo del Ejército, formación y rectificación de censos, padrones, estadísticas diversas, notificaciones, elecciones y otros que puedan ser ordenados ... ..				

U.º

30	2.1.3.0.0	Parque Móvil: para satisfacer el importe de los carburantes, aceite y recambios de los vehículos pertenecientes a la Corporación ... ..
31	2.1.3.1.0	Uniformes: para satisfacer el importe de los de ordenanzas, recaudadores, etc. ....
		<b>2. Seguridad.</b>
32	2.1.3.2.1	Policía Municipal y Guardería rural (*) de montes y parques: para atenciones de material diverso, vehículos, armas y otros gastos análogos ... ..
33	2.1.3.2.1	Para gastos de reposición de uniformes al personal de los servicios precedentes ... ..
	2.1.3.3.1	Extinción de incendios: para atenciones de material de este servicio ... ..
	2.1.3.1.2	Para gastos de reposición de uniformes al personal de este servicio ... ..
34	2.1.3.4.0	Depósito de detenidos: para atenciones de conservación, alumbrado, limpieza y manutención de detenidos ... ..
35	2.1.3.5.0	Defensa pasiva: para atenciones de material de estos servicios ... ..
		<b>3. Sanidad y beneficencia.</b>
36	2.1.3.6.0	Asistencia farmacéutica (*): para satisfacer el importe de los medicamentos que sean suministrados a la beneficencia local, comprendida en el padrón correspondiente ... ..
37	2.1.3.7.0	Baños públicos, duchas y playas: para atenciones de sostenimiento de estos servicios, incluso la adquisición de combustibles ... ..
38	2.1.3.8.0	Beneficencia: para gastos de manutención de acogidos a los centros hospitalarios del Municipio ... ..
39	2.1.3.9.0	Botiquín de urgencia (*): para atenciones de material de este servicio ... ..
40	2.1.4.0.0	Cementerios (*): para atenciones de conservación, limpieza y entretenimiento, incluso la adquisición de material de autopsias ... ..
41	2.1.4.1.0	Desinfección y desinsectación (*): para gastos de funcionamiento de este servicio ... ..
43	2.1.4.3.0	Guarderías infantiles, comedores, cantinas y colonias escolares: para satisfacer el importe de los gastos de estos servicios, incluso manutención y desplazamientos.
43	2.1.4.3.0	Laboratorios (*): para adquisición de material y productos químicos necesarios para el análisis de alimentos y bebidas ... ..
		Sumas ... ..

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			Sumas ... ..				
			<b>4. Cultura.</b>				
			Bandas de música y orquestas municipales: para gastos de adquisición de instrumental, ediciones musicales, uniformes y otros análogos, incluso el pago de derechos de ejecución a la Sociedad de Autores ... ..				
44		2.1.4.4.0	Bibliotecas: para atenciones de conservación de locales, alumbrado, limpieza, calefacción, y otros propios de estos servicios ... ..				
45		2.1.4.5.0	Campos escolares de deportes: para gastos de conservación de terrenos, adquisición y entretenimiento de material y otros análogos ... ..				
46		2.1.4.6.0	Escuelas: para atenciones de alumbrado, limpieza, calefacción, material de enseñanza y conservación de edificios, incluso las viviendas dedicadas a los Maestros nacionales (Orden de 15 de enero de 1965) ... ..				
47		2.1.4.7.0	Festejos: para atender a los gastos que se originen con la organización y celebración de las fiestas tradicionales en la localidad ... ..				
48		2.1.4.8.0	Monumentos artísticos e históricos: para atenciones de conservación ... ..				
49		2.1.4.9.0	Museos: para atenciones de conservación, limpieza, alumbrado y otros gastos de estos servicios ... ..				
50		2.1.5.0.0	Teatros y cines: para atenciones propias del funcionamiento de estos espectáculos cuando sean directamente explotados por el Municipio ... ..				
51		2.1.5.1.0	Turismo: para satisfacer el importe de gastos que contribuyan al desarrollo turístico de la localidad ... ..				
52		2.1.5.2.0					
			<b>5. Obras y servicios locales.</b>				
			Abastecimiento de aguas en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos (*): para pago de atenciones de estos servicios ... ..				
53		2.1.5.3.1	Abastecimiento de aguas potables a domicilio: gastos de este servicio, reposición de contadores, derechos de verificación de éstos, entretenimiento de material, sostenimiento de estaciones de elevación y otros análogos.				
			Alcantarillado: para atenciones derivadas del entretenimiento y conservación de las redes de conducción de aguas residuales ... ..				
			Alumbrado público: para satisfacer el gasto de reposición de lámparas y otros elementos, incluso la energía eléctrica consumida ... ..				
54		2.1.5.4.1	Vías públicas: para atenciones de conservación y entretenimiento de pavimentos y aceras ... ..				
55		2.1.5.5.0					
56		2.1.5.6.1					

57	2.1.5.6.2	Vías públicas: para atenciones derivadas del servicio de limpieza varia ... ..
58	2.1.5.7.0	Mataderos: para atenciones de conservación y mantenimiento del servicio, incluso la adquisición de enseres, combustibles y otros análogos ... ..
59	2.1.5.8.0	Mercados: para atenciones de conservación y mantenimiento de plazas y mercados de abastos, incluso limpieza y alumbrado ... ..
60	2.1.5.9.0	Parques públicos: para pago de los gastos de conservación, reposición de plantas y otros ... ..
61	2.1.6.0.0	Recogida y tratamiento de basuras: para atenciones del servicio de destrucción de basuras, incluso la conservación del material necesario, combustible y otros ...
		Herramiental y acopios: para atender al pago de la adquisición de útiles, enseres y demás efectos de uso en los diversos servicios municipales, incluso materiales de construcción precisos para la ejecución directa de obras menores ... ..
	2.1.6.1.2	Vestuario: para atender al pago de uniformes y ropa de trabajo ... ..
		<b>6. Desarrollo de la economía.</b>
62	2.1.6.2.0	Animales dañinos: previsión para satisfacer premios a los cazadores ... ..
63	2.1.6.2.0	Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas de la pertenencia municipal: gastos de explotación, herramental, semillas, etc. ... ..
64	2.1.6.4.0	Granjas experimentales: gastos de funcionamiento, excluidos los de personal ... ..
65	2.1.6.5.0	Exposiciones y ferias: gastos de instalación, publicidad, alumbrado y otros análogos ... ..
66	2.1.6.6.0	Montes y viveros: gastos de conservación, repoblación, mejora e intervención del Distrito Forestal ... ..
		Plagas del campo: para contribuir a la extinción ... ..
		<b>Capítulo III</b>
		<b>CLASES PASIVAS</b>
		<i>De la Corporación</i>
67	3.1.6.7.1	Haberes pasivos de causa anterior al 1-12-1960: importe de los que han de ser satisfechos por este Ayuntamiento, conforme a la discriminación efectuada por la Municipalidad Nacional de Administración Local, según relación certificada que se une al folio ..... ..
	3.1.6.7.2	Haberes pasivos de carácter graciable: para satisfacer los que están a cargo de este Ayuntamiento, según relación certificada que se une al folio ..... ..
		Sumas ... ..

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			Sumas ... ..				
			Actualización de pensiones: para satisfacer los atrasos reconocidos por este concepto al personal pasivo que se relaciona en la certificación del folio .....				
		3.1.6.7.3	Ayuda familiar: para satisfacer el importe de este beneficio, reconocido a los pensionistas que se relacionan en la certificación del folio .....				
		3.1.6.7.4	Ayuda familiar: para satisfacer la que corresponda a funcionarios que puedan ser baja durante el ejercicio y causen pensiones de jubilación o viudedad con derecho a este beneficio ... ..				
		3.1.6.7.5	Asistencia médico-farmacéutica: para satisfacer el importe de este servicio a los pensionistas comprendidos en esta agrupación, y a los de otros Municipios que fijen su residencia en este Municipio... ..				
		3.1.6.7.6	<i>De otro personal</i>				
2	68	3.2.6.8.1	Haberes pasivos de carácter graciable, autorizados a favor de los pensionistas que se relacionan en la certificación del folio .....				
			<b>Capítulo IV</b>				
			<b>DEUDA</b>				
			<i>Intereses</i>				
			<b>1. De la deuda emitida.</b>				
			Empréstitos: importe de los intereses que durante este ejercicio devengara la deuda laminada en circulación el 1 de enero, según se detalla en el estado que se une al folio .....				
		4.1.6.9.1					
69			<b>2. De anticipos y préstamos.</b>				
			Préstamos, censos y otros créditos: importe de los intereses que durante este ejercicio devengarán las operaciones de esta naturaleza concertadas por el Ayuntamiento, según detalle que figura en el estado del folio.....				
		4.1.7.0.1	Operaciones de Tesorería: previsión para el pago de los intereses y comisiones que motiven los créditos de esta clase que pueden ser necesarios durante el ejercicio ... ..				
		4.1.7.0.2					
			<i>Otros gastos de la deuda</i>				
			Contratación: para los gastos que puedan originarse con la adquisición de nuevos compromisos financieros durante el ejercicio, incluso el pago de intereses...				
		4.2.7.1.1					
71							
2							

**Capítulo V**

**SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS**

*Al Estado*

Créditos reconocidos para estas atenciones, según certificado que se une al folio ..... ..

5.1.7.2.0

72

*A Corporaciones locales*

Premio de recaudación: para satisfacer a la Excelentísima Diputación Provincial el importe de los premios establecidos por cobranza de recursos municipales..... ..

5.2.7.3.1

73

Servicios mancomunados: cuotas de aportación que corresponderá satisfacer durante el ejercicio a las Entidades que se relacionan en el certificado del folio ..... para contribuir al sostenimiento de los servicios que se expresan ... ..

5.2.7.4.1

74

Servicios agrupados: cuotas de aportación que corresponderá satisfacer durante el ejercicio a las Entidades que se relacionan en el certificado del folio ..... para contribuir al sostenimiento de los servicios que se expresan ... ..

5.2.7.4.2

75

Créditos reconocidos por estas atenciones, según certificado que se une al folio ..... ..

5.2.7.5.0

75

*A otros Organismos*

Instituto de Estudios de Administración Local: cuota de sostenimiento correspondiente a este ejercicio ... ..

5.3.7.6.1

76

Pósito agrícola: aportación municipal de este ejercicio para la constitución del capital del pósito local ... ..

5.3.7.6.2

77

Créditos reconocidos: para estas atenciones, según certificación que se une al folio ..... ..

5.3.7.7.0

77

*A Servicios de economía autónoma*

Consortios: para contribuir a la aportación municipal reconocida en favor de las Entidades que se relacionan en la certificación del folio ..... ..

5.4.7.8.1

78

Déficit de presupuestos especiales: para mantener el equilibrio financiero entre los gastos e ingresos de los Servicios que se relacionan en certificación del folio..... ..

5.4.7.8.2

78

Servicios de fundación pública: para contribuir a la aportación establecida en favor de las Entidades que se relacionan en el certificado del folio ..... ..

5.4.7.8.3

78

Sumas ..... ..

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			Sumas ... ..				
	79	5-4-7-9.0	Subvenciones y compensaciones económicas a las Empresas e Instituciones que se relacionan en la certificación del folio .....				
	80	5-4-8.0.0	Créditos reconocidos por estas atenciones, según certificación unida al folio .....				
	81	5-5-8.1.1 5-5-8.1.2 5-5-8.1.3	<i>A particulares</i> Subvenciones a Entidades culturales y deportivas, según relación certificada en el folio .....				
			Becas de carácter docente: previsión para estos fines ...				
			Comisiones de festejos, Hermandades, Cofradías y otras análogas: aportaciones económicas para contribuir al cumplimiento de fines de interés municipal ... ..				
			<b>Capítulo VI</b>				
			<b>EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL</b>				
			<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>				
	82	6.1.8.2.1	Bienes e instalaciones de uso público: para adquisiciones y gastos del primer establecimiento o mejora de calles, plazas, puentes, jardines y otros análogos, incluso expropiaciones ... ..				
		6.1.8.3.2	Bienes inmuebles: para adquisición y mejora de los que se destinan a representación, oficinas, dependencias y servicios, incluso el pago de expropiaciones ... ..				
	83	6.1.8.3.0	Bibliotecas: para adquisición de fondos de lectura destinados a estos Centros ... ..				
	84	6.1.8.4.1 6.1.8.4.2	Mobiliario y efectos: para atenciones de esta naturaleza, incluso la adquisición de máquinas para oficinas ... .. Maquinaria y herramental: para adquisiciones de primer establecimiento, necesarias a los diversos servicios municipales ... ..				
	85	6.1.8.5.0	Parque móvil: Para la adquisición de vehículos de representación o de servicios ... ..				
	86	6.1.8.6.1	Monumentos: para gastos de esta naturaleza ... ..				
	87	6.1.8.7.0	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio .....				
	88	6.2.8.8.1	<i>Inversiones productoras de ingresos</i> Abastecimiento de aguas a domicilio: para gastos de primer establecimiento y ampliación del servicio, incluso el pago de expropiaciones ... ..				

3	89	6.2.8.9.0	Amortización de Deuda emitida Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio .....
	90	6.3.9.0.1	Amortizaciones ordinarias de la Deuda laminada en circulación en el 1 de enero de 196..., conforme se detalla en el estado que figura al folio .....
		6.3.9.0.2	Amortizaciones extraordinarias de la misma deuda, conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo cuya certificación figura en el folio .....
		6.3.9.0.3	Adquisiciones de valores de la Deuda propia para su amortización o conversión .....
	91	6.3.9.1.0	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio .....
4			<i>Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos</i>
	92	6.4.9.2.0	A las entidades públicas que se relacionan en el estado que figura en el folio ....., por importe de las amortizaciones a efectuar durante el ejercicio, correspondientes a las operaciones que se detallan .....
	93	6.4.9.3.0	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio .....
5			<i>Amortización y préstamos de entidades de crédito</i>
	94	6.5.9.4.0	A las entidades de crédito que se relacionan en el estado que figura en el folio ....., por importe de las amortizaciones a efectuar durante el ejercicio, correspondientes a las operaciones que se detallan .....
	95	6.5.9.5.0	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio .....
6			<i>Deudas concedidas a terceros</i>
	96	6.6.9.6.0	A las entidades y particulares que se relacionan en el estado que figura en el folio ....., por importe de las amortizaciones a efectuar durante el ejercicio, correspondientes a los compromisos que se detallan .....
	97	6.6.9.7.0	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio .....
7			<i>Adquisición de valores y participación en capital de empresas</i>
	98	6.7.9.8.0	Valores: para adquisición de títulos (acciones y obligaciones) no emitidos por la Corporación, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11-b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales .....
			Sumas .....

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			Sumas ... ..				
		6.7.9.8.1	Aportaciones: para satisfacer el desembolso del capital de empresas creadas por el Ayuntamiento, previa la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas ... ..				
		6.7.9.8.2	Aportaciones: para satisfacer a empresas mixtas, previamente autorizadas, el desembolso de la participación municipal ... ..				
	99	6.7.9.9.0	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
8			<i>Aportaciones a presupuestos de capital</i>				
	100	6.8.1.0.0	A presupuestos extraordinarios: créditos destinados al estado de ingresos de los presupuestos a que se refiere la certificación que se une al folio ... ..				
		6.8.1.0.0	A presupuestos especiales de urbanismo: créditos destinados al estado de ingresos de este presupuesto, según certificación que se une al folio ... ..				
		6.8.1.0.0	A otros presupuestos especiales: créditos destinados al estado de ingresos de los presupuestos a que se refiere la certificación que se une al folio ... ..				
	101	6.8.1.0.1	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<b>Capítulo VII</b>				
			<b>REINTEGRABLES, INDETERMINADOS E IMPREVISTOS</b>				
			<i>Reintegrables</i>				
1	102	7.1.1.0.2	Anticipos reintegrables que se conceden a los funcionarios municipales, conforme estableció el Real Decreto de 16 de diciembre de 1929 y Real Orden de 25 del mismo mes y año ... ..				
		7.1.1.0.2	Operaciones de Tesorería: para atender a la cancelación, dentro del ejercicio económico, de los ingresos de esta procedencia, en la forma prevista por la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de 11 de enero de 1958 (crédito ampliable) ... ..				
	103	7.1.1.0.3	Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
	10A	7.2.1.0.4	<i>Indeterminados</i>				
2			Para satisfacer las obligaciones que por su especial naturaleza, en virtud de las circunstancias se detallan en la certificación que ... ..				

Para satisfacer las obligaciones que por su especial naturaleza, en virtud de las circunstancias se detallan en la certificación que ... ..

demás circunstancias se detallan en la certificación que se une al folio ...  
 Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ...  
*Imprevistos*  
 Para atenciones de este carácter ...  
 TOTAL .....

Art.	Conc.	Epig.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos			Por capítulos
				Por epígrafes	Por conceptos	Por artículos	
3	105	7.2.1.0.5	...				
	106	7.3.1.0.6	...				
1			<b>ESTADO DE INGRESOS</b> <b>Capítulo primero</b> <b>IMPUESTOS DIRECTOS</b> <i>Sobre el producto y la renta</i> Producto calculado por los siguientes conceptos: Arbitrio municipal sobre riqueza urbana (..... por 100 del líquido imponible) ... Arbitrio municipal sobre riqueza rústica (..... por 100 del líquido imponible) ... Recargos en Impuestos del Estado: Licencia fiscal del Impuesto Industrial ... Rendimiento del Trabajo Personal (determinados epígrafes de las tarifas I y III) ... Impuesto sobre el mineral ... Para amortización de empréstitos: Sobre la Contribución Urbana ... Sobre Licencia Industrial ... Sobre Rendimientos del Trabajo Personal ... Recargo del 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre producto neto ... Prestación personal y de transporte ... <i>Sobre el capital</i> Producto calculado por los siguientes conceptos: Arbitrio municipal sobre solares sin edificar (5 por 1.000)...				
			Sumas .....				
2			...				

Art.	Conc.	Epig.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos			Por capítulos
				Por epígrafes	Por conceptos	Por artículos	
			Sumas ... ..				
			Recargo ordinario sobre el mismo (5 por 1.000) ... ..				
		1.2.6.2	Recargo especial (75 por 100 de la cuota) ... ..				
		1.2.6.3	Arbitrio municipal sobre el incremento del valor de los terrenos ... ..				
	7	1.2.7.1	Recargo especial para amortización de empréstitos ... ..				
		1.2.7.2	Tasa de equivalencia del arbitrio ... ..				
		1.2.7.3	Arbitrio municipal sobre solares edificadas o sin edificar (recurso especial para amortización de empréstitos) ... ..				
	8	1.2.8.0					
			<b>Capítulo II</b>				
			IMPUESTOS INDIRECTOS				
			<i>Impuestos indirectos</i>				
			Producto calculado por los siguientes conceptos:				
			Impuesto de Usos y Consumos de Lujo. Epígrafe 19, modificado por el artículo 1 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 ... ..				
	9	2.1.9.0	Impuesto de Usos y Consumos de Lujo. Epígrafe 23 (espectáculos con apuestas) ... ..				
		2.1.9.1	Impuesto de Usos y Consumos de Lujo. Epígrafe 27 (salas de fiestas) ... ..				
		2.1.9.2	Arbitrio municipal sobre casinos y círculos de recreo ... ..				
	10	2.1.1.0	Arbitrio municipal sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos ... ..				
	10	2.1.1.1	Arbitrio municipal sobre traviesas en espectáculos ... ..				
	12	2.1.1.2	Arbitrio municipal sobre pompas fúnebres ... ..				
	13	2.1.1.3					
			<b>Capítulo III</b>				
			TASAS Y OTROS INGRESOS				
			<i>Tasas por prestación de servicios</i>				
			Producto calculado por los siguientes epígrafes:				
			Tasas de Administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales, a instancia de parte ... ..				
		3.1.1.4.1	Concesión de plazas, patentes y otros distintivos análogos que correspondan y autorizan las Ordenanzas municipales ... ..				
		3.1.1.4.2	Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimiento ... ..				
	14						
I							

U.º

I

Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimiento ... ..

3-2.1.4.6	Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial ... ..
3-2.1.4.7	Licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado ...
3-2.1.4.8	Licencias de apertura de establecimientos ... ..
3-2.1.4.9	Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales ...
3-2.1.5.0	Inspección de casas de baño ... ..
3-2.1.5.1	Servicios de Laboratorio municipal ... ..
3-2.1.5.2	Desinfección a domicilio o por encargo ... ..
3-2.1.5.3	Servicio de Matadero y Mercados y el acarreo de carne si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio ... ..
3-2.1.5.4	Recogida de basuras de los domicilios particulares; monda de pozos negros ... ..
3-2.1.5.5	Servicios de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillados particulares ... ..
3-2.1.5.6	Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento ... ..
3-2.1.5.7	Servicios de extinción de incendios ... ..
3-2.1.5.8	Cementerios municipales ... ..
3-2.1.5.9	Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal ... ..
3-2.1.6.0	Asistencia y estancia en los Sanatorios y Dispensarios (Hospitales) cuando se trate de personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por Entidades que lo sean ... ..
3-2.1.6.1	Enseñanzas especiales en establecimientos municipales ... ..
3-2.1.6.2	Visitas a Museos y Exposiciones ... ..
3-2.1.6.3	Anuncios en columnas o en instalaciones análogas del Municipio ... ..
3-2.1.6.4	Suministro a particulares de plantas y semillas de los viveros municipales ... ..
3-2.1.6.5	Enarenado de vías públicas a solicitud de particulares ... ..
	<i>Tasas por aprovechamientos especiales</i>
	Producto calculado por los siguientes epígrafes:
3-2.1.5.1	Saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal ... ..
3-2.1.5.2	Concesiones o licencias para establecer balnearios u otros disfrutes de agua que no consistan en el uso común de las públicas ... ..
3-2.1.5.3	Concesiones para construir en terrenos públicos del término y jurisdicción del Municipio cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales ... ..
3-2.1.5.4	Concesiones para la construcción de pozos de nieve en terrenos públicos del término ... ..
	Sumas ... ..

Art.	Conc.	Epig.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos			Por capítulos	
				Por epígrafes	Por conceptos	Por artículos		
			Sumas ... ..					
		3.2.1.5.5	Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común ... ..					
		3.2.1.5.6	Ocupación del subsuelo de la vía pública o en terrenos del común ... ..					
		3.2.1.5.7	Ocupación de la vía pública con escombros ... ..					
		3.2.1.5.8	Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública ... ..					
		3.2.1.5.9	Vallas, puntales, aspillas y andamios en la vía pública ... ..					
		3.2.1.6.0	Entrada de carruajes en los edificios particulares ... ..					
		3.2.1.6.1	Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública ... ..					
		3.2.1.6.2	Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada ... ..					
		3.2.1.6.3	Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro; básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma ... ..					
		3.2.1.6.4	Mesas de los cafés, botellerías y establecimientos análogos situados en la vía pública ... ..					
		3.2.1.6.5	Colocación de sillas y tribunas en la vía pública ... ..					
		3.2.1.6.6	Quioscos en la vía pública ... ..					
		3.2.1.6.7	Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común ... ..					
		3.2.1.6.8	Verbenas y fiestas callejeras, serenatas en la vía pública, circulación de rondas, comparsas, cabalgatas y carrozas por la vía pública y de carruajes en determinados sitios o en determinadas ocasiones ... ..					
		3.2.1.6.9	Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler o para el servicio de casinos o círculos de recreo ... ..					
		3.2.1.7.0	Colocación de viaductos o rieles en las vías públicas y terrenos del común ... ..					
		3.2.1.7.1	Licencias para industrias callejeras y ambulantes ... ..					
		3.2.1.7.2	Licencias para recogida de basuras, restos y detritus de las vías públicas y domicilios particulares ... ..					
		3.2.1.7.3	Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma ... ..					
		3.2.1.7.4	Rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículos, excepto los de motor ... ..					
		3.3.1.6.0	<i>Contribuciones especiales</i>					
			Rendimiento de las que puedan imponerse en el ejercicio por razón de obras, servicios o instalaciones municipales que produzcan incremento de valor en los terrenos fincas ... ..					

*Arbitrios con fines no fiscales*

Producto calculado por los siguientes epígrafes:

- 3.4.1.7.1 Tenencia de perros ... ..
- 3.4.1.7.2 Terrenos sin vallar ... ..
- Edificios de altura insuficiente ... ..
- 3.4.1.7.5 Limpieza y decoro de fachadas ... ..
- 3.4.1.7.6 Puertas y ventanas que abren sobre la vía pública ... ..

*Ingresos por concesiones administrativas*

Producto a obtener de las siguientes concesiones:

- 3.5.1.8.1 Explotación de amplificadores de sonido en bailes y romerías que se celebran en plazas y terrenos públicos ... ..
- 3.5.1.8.2 Explotación en exclusiva de la industria de fotografía ambulante ... ..

*Otros ingresos similares*

3.6.1.9.0

**Capítulo IV**

**SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES  
EN INGRESOS**

*Del Estado*

- 4.1.2.0.1 Compensación estatal por las exacciones suprimidas en el artículo uno de la Ley 85/1962 ... ..
- 4.1.2.0.2 Compensación por el suprimido Recurso Especial de Nivelación de Presupuestos ... ..
- 4.1.2.0.3 Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales ... ..
- 4.1.2.1.0 Participación municipal en la contribución turística y pecuaria ... ..

*De Corporaciones locales*

Producto estimado por los siguientes conceptos:

- 4.2.2.2.0 Participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre riqueza provincial ... ..

Sumas ... ..

17

18

19

20

21

22

4

5

6

1

2

Art.	Conc.	Epig.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos			Por capítulos
				Por epígrafes	Por conceptos	Por artículos	
			Sumas ... ..				
	23	4.2.2.3.0	Participación del Ayuntamiento en ingresos de las Entidades Locales Menores existentes en la jurisdicción, según relación autorizada que figura al folio número.....				
3	24	4.3.2.4.0	<i>De otros Organismos públicos</i> Ingresos procedentes de los auxilios y subvenciones concedidos en firme, a favor de este presupuesto, por los Organismos que se relacionan en la certificación del folio....., cuya cuantía total líquida asciende a .....				
4	25	4.4.2.5.0	<i>De Servicios de economía autónoma</i> Ingresos procedentes del rendimiento líquido de los siguientes servicios y explotaciones con presupuesto especial, detallados en la certificación del folio .....				
5	26	4.5.2.6.0	<i>De particulares</i> Ingresos procedentes de donados, mandas y otros análogos, concedidos en firme a favor de este Ayuntamiento, por las personas y Entidades que se relacionan en la certificación unida al folio.....				
			<b>Capítulo V</b> <b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>				
1	27	5.1.2.7.1 5.1.2.7.2 5.1.2.7.3	<i>Intereses</i> Intereses de depósitos en cuentas a la vista y de ahorro en Bancos y Cajas de Ahorro, incluso los de imposiciones a plazo fijo ... .. Intereses de valores pertenecientes a la Corporación, según detalle que figura en el estado del folio..... Intereses de préstamos otorgados por la Corporación, según se especifican en el estado que figura al folio.....				
2	28	5.2.2.8.0	<i>Participación en beneficios de Empresas</i> Rendimiento calculado por los ingresos de este carácter, que se obtengan en las Empresas relacionadas en el documento que se une al folio.....				
3	29	5.3.2.9.0	<i>Rentas de inmuebles</i> Rendimiento pactado o estimado de los inmuebles pertenecientes a esta Corporación, de los que son arrendatarios por el precio que se indica, las personas y Entidades que				

4					<i>Otros ingresos</i>
30	5.2.3.0.0				Rendimiento, tasado o calculado, de los bienes patrimoniales que se describen en el estado unido al folio..... con le siguiente resumen: Aprovechamiento de madera y leñas ... .. Idem de pastos ... .. Aprovechamiento de labor y siembra ... .. Otros aprovechamientos ... .. Rendimientos previstas por los Consorcios forestales establecidos, según se acredita en el certificado del folio.....
		31			
					<b>Capítulo VI</b>
					<b>EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL</b>
					<i>Enajenación de bienes no productores de ingresos</i>
		32			Venta de parcelas sobrantes de la vía pública ... ..
		33			Venta de efectos inútiles ... ..
					<i>Enajenación de bienes productores de ingresos (I)</i>
					.....
					<i>Venta de Valores y participaciones en capital de empresas (I)</i>
					.....
					<i>Emisión de deuda (I)</i>
					.....
					<i>Anticipos y préstamos de entes públicos (I)</i>
					.....
					<i>Anticipos y préstamos de entidades de crédito (I)</i>
					.....
					<i>Aportaciones de otros presupuestos (I)</i>
					.....
					Sumas ... ..

por el precio que se indica, las personas y Entidades que se relacionan en el documento al folio.....

Art.	Conc.	Epig.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos		Por capítulos
				Por epígrafes	Por conceptos	
8			Sumas ... ..			
			<i>Reembolso de deuda</i>			
	34	6.8.3.4.0	Por amortización de valores propiedad de la Corporación ...			
	35	6.8.3.5.0	Por reintegro de anticipos y préstamos concedidos por la Corporación a favor de terceros ... ..			
			<b>Capítulo VII</b>			
			<b>EVENTUALES E IMPREVISTOS</b>			
1			<i>Reintegros</i>			
			Ingresos calculados, procedentes de:			
	36	7.1.3.6.1	Pagas anticipadas a funcionarios municipales ... ..			
		7.1.3.6.2	Pagos indebidos realizados por cuenta de presupuestos cerrados ... ..			
		7.1.3.6.3	Operaciones de Tesorería: crédito compensado en el estado de gastos, susceptible de ampliación hasta la cuantía límite establecida en el artículo 783 LRL, y Circular de I. y A. de 11 de enero de 1958 ... ..			
2			<i>Multas</i>			
	37	7.2.3.7.0	Por las que se impongan por la Alcaldía a los infractores de Ordenanzas generales y bandos ... ..			
3			<i>Eventuales</i>			
	38	7.3.3.8.0	Producto de los recargos sobre apremios administrativos ...			
	39	7.3.3.9.0	Ingresos de carácter indeterminado, no clasificados en los apartados anteriores ... ..			
			Nómina única ... ..			
			Total ... ..			

..... a ..... de ..... de 196...

El Secretario-Interventor,

EL ALCALDE,

(1) Recursos exclusivamente destinados a presupuestos extraordinarios.

**ANUNCIOS OFICIALES****COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO**

## NOTA-ANUNCIO

Don Jaime Zubelzu Salces comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamiento de aguas públicas, de los que, por derivación del río Ebro, mediante toma en el pueblo de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio (Santander) viene utilizando con destino a accionamiento de un molino de su propiedad sito en el mencionado término municipal y paraje denominado Arriera de Llende.

Acompaña como justificación de su derecho acta de notoriedad autorizada por don José Aguirre Charro, notario de Reinosa y del Ilustre Colegio de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría, y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 22 de septiembre de 1965.  
El comisario jefe, J. Reguart.

Derechos de inserción e impuestos: 221,85 pesetas.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO***Sección Primera*

## BASES

Autorizada esta Confederación Hidrográfica del Ebro, por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 3 de junio de 1965, para convocar concurso-oposición para cubrir una vacante de capataz de primera, con destino al embalse del Ebro, se anuncia por la presente convocatoria, con sujeción a lo dispuesto en la Reglamentación General de Trabajo del Personal Operario del Ministerio de Obras Públicas, y a las siguientes bases:

*Primera*

a) Aptitud física suficiente, acreditativa mediante el oportuno certificado médico.

- b) Ser español, mayor de 22 años.  
c) El Tribunal calificador someterá a los aspirantes a las pruebas de aptitud que estime oportunas, con arreglo a los conocimientos exigibles que se determinan en el anejo. Todo aspirante tendrá que superar, en primer término, la prueba de aptitud señalada en el artículo 22 del citado Reglamento: leer y escribir y las cuatro operaciones de Aritmética.

*Segunda*

1.<sup>a</sup> Se considerará como preferente, en igualdad de condiciones, la antigüedad en el servicio, con preferencia en funciones del mismo grupo o especialidad profesional.

2.<sup>a</sup> El haber desempeñado competentemente, como eventual o interino, funciones análogas a la de las vacantes que han de cubrirse.

*Tercera*

La solicitud, para tomar parte en el concurso-oposición se efectuará por medio de instancia, dirigida al ingeniero encargado del embalse del Ebro, don Luis Remacha Villar, Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de General Mola, números 24 y 26, Zaragoza, escrita de puño y letra del interesado, en la que se hará constar: nombre y apellidos, naturaleza, estado civil, domicilio, categoría profesional, empresas o servicios donde estuvo colocado y causas de baja de los mismos, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria; circunstancia y número de familia y méritos en relación a la vacante.

Los mutilados, ex-combatientes, ex-captivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la certificación acreditativa de su calidad.

Las solicitudes podrán presentarse o enviarse también a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Reinosa.

El plazo de presentación de instancias termina a las doce horas del día 25 de octubre de 1965.

*Cuarta*

El Tribunal encargado del examen y calificación de los aspirantes estará constituido por el señor ingeniero encargado del embalse del Ebro de la Sección Primera, como presidente, por delegación del ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro; el ayudante de Obras Públicas del Servicio, como

vocal, y como secretario el que lo es de la Jefatura de la Sección Primera.

*Quinta*

Terminados los exámenes, calificados los mismos y a propuesta del Tribunal, el ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación acordará la admisión provisional de los concursantes aprobados, iniciándose el período de prueba, cuya duración será de un mes.

En el caso de que sean varios los concurrentes que superen los ejercicios, la vacante será adjudicada a aquel que haya obtenido mejor puntuación en los mismos.

Se considerará mérito preferente el haber desempeñado trabajos análogos en la citada Confederación.

Durante el transcurso del indicado período de prueba deberán los aspirantes aprobados y admitidos presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificación de situación familiar o libro de familia.

c) Certificaciones que acrediten las demás condiciones exigidas en esta convocatoria.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado, salvo caso de fuerzas mayores, producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad de la instancia.

*Sexta*

Una vez transcurrido el período de prueba, y aprobado por el ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas las propuestas de admisión, quedará admitido definitivamente y se le entregará una comunicación autorizada por el ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que constará el empleo que se asigna, con carácter fijo, el jornal y la fecha en que se inició el período de prueba.

El tiempo de duración del período de prueba se considerará como de servicio, a todos los efectos.

*Séptima*

El salario base es el que marca la Reglamentación citada para los capataces de primera, de 103 pesetas diarias, y demás percepciones que legalmente puedan corresponderle.

Zaragoza. — El ingeniero director (ilegible).

**ANEJO**

Relación de conocimientos accesorios para el desempeño de la vacante de capataz de primera, además de saber

leer, escribir y las cuatro reglas elementales de Aritmética:

*Capataz de primera*

1. Conocimientos generales de la construcción.
  2. Conocimientos de motores y maquinaria.
  3. Mediciones y cubicaciones.
  4. Redacción de partes.
  5. Realización de aforos. 416
- Derechos de inserción e impuestos: 967,45 pesetas.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**

*Provisión de vacantes de camineros del Estado*

Aprobada por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de 24 de septiembre próximo pasado, el acta de exámenes celebrados en esta Jefatura para la provisión —mediante concurso-oposición libre— de seis plazas vacantes de caminero de la plantilla de esta Jefatura, más las que, en la misma categoría, pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes, y aceptada asimismo la propuesta del Tribunal calificador de los mismos, dando así por admitidos a los aspirantes que a continuación se relacionan, por orden riguroso de la puntuación obtenida,

Se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General del Personal de Camineros, de 13 de julio de 1961:

1. Don Jesús Escandón Noriega.
  2. Don Romualdo Llama Gómez.
  3. Don Francisco Cosío Toribio.
  4. Don Anastasio Sánchez Apezteguía.
  5. Don Manuel Sánchez Fernández.
  6. Don Paulino Gutiérrez Lavín.
  7. Don Donato Ruiz Martínez.
  8. Don Vicente San Emeterio Tovar.
  9. Don Fidel Maroto Pérez.
  10. Don Vicente Sarasúa González.
  11. Don Manuel Landaluce López.
- Santander, 4 de octubre de 1965.—  
El ingeniero jefe (ilegible).  
Derechos de inserción e impuestos: 250,65 pesetas.

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

*Titulación de una concesión*

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 28 de septiembre de 1965, ha venido en conceder el tí-

tulo de la concesión directa de explotación denominada "Pilar", número 16.027, de 236 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Cillorigo-Castro, cuyo interesado es la "S. A. Carbones de La Nueva".

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 7 de octubre de 1965.—  
El ingeniero jefe (ilegible).

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Anuncio de subasta*

Objeto y tipo.—Las obras de "Residencia para ancianos en Bárcena de Carriedo", por un precio tipo de dos millones novecientas treinta y seis mil doscientas ochenta pesetas con noventa y siete céntimos (2.936.280,97), de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 19 de agosto de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de 300 días naturales.

Garantías.—La garantía provisional será de cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesetas con veintiún céntimos (49.044,21).

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, de estado..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., de profesión ..., en nombre propio o en nombre y representación de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ..., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás provisiones en la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ..., calle de ..., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada, y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los treinta

días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Las obras se financian de acuerdo con la base 27 del pliego de condiciones.

Autorizaciones.—Se ha solicitado de la Dirección General de Beneficencia la cesión de terrenos.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Asimismo, y dando cumplimiento al artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en esta Diputación de Santander el proyecto de las obras de referencia, por un plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de otros quince días.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 11 de octubre de 1965.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 529,95 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE RASINES**

*Anuncio de subasta*

El día 4 de noviembre próximo, a las horas que se dirán, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrán lugar en estas Consistoriales las subastas de los siguientes productos maderables:

A las 13 horas: 300 robles, en el monte Quintana Rugrande, número 141 cuater, con un volumen de 88 metros cúbicos de madera, por el tipo base de 39.600 pesetas.

A las 13,30 horas: 1.400 eucaliptos, en consorcio con don Manuel Fuentesilla, al sitio Sierra San Juan, del monte de Valseca, número 142 del catálogo, volumen 89 metros cúbicos, fuste, tasados en 32.480 pesetas.

Las subastas se efectuarán a riesgo y ventura, y las proposiciones optando a las mismas se presentarán en esta Secretaría municipal, a partir del día siguiente al de la inserción de este edic-

to en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 de los precios base señalados.

El pliego de condiciones por los que han de regirse estos aprovechamientos es el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, Orden del Ministerio de Agricultura de 28-8-62, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás preceptos de aplicación.

Si el día señalado queda desierta alguna de las subastas anunciadas, serán subastadas nuevamente, a la misma hora y bajo el mismo tipo, al sexto día hábil del anunciado, contándose los seis días a partir del siguiente al en que debe de celebrarse la subasta.

Rasines, 2 de octubre de 1965.—El alcalde, A. Agüera.

Derechos de inserción e impuestos: 301,95 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

### Anuncio

El día 13 del próximo mes de noviembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las 11 horas: 60 hayas, del monte Viesca, número 329 del catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, al sitio de Viesca, aforadas en 107 metros cúbicos de madera y 107 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 24.610 pesetas.

A las 11,30 horas: 187 hayas, del monte Argüenzo, número 331 del catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento y el de Peñamellera Baja, al sitio de Monegro, aforadas en 324 metros cúbicos de madera y 324 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 97.200 pesetas.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicado en el B. O. de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Los depósitos consistirán en el 25 por 100 del precio base, que será elevado al 25 por 100 de adjudicación por el adjudicatario, en el momento de adjudicarse provisionalmente.

El precio de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

El plazo de presentación de pliegos

termina a las 14 horas del día anterior al de la subasta.

Peñarrubia, 6 de octubre de 1965.—El alcalde, D. del Campo.

Derechos de inserción e impuestos: 246,50 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

El día seis de noviembre próximo, y horas que luego se dirán, tendrán lugar las subastas de productos forestales propiedad de las Juntas Vecinales de este Municipio, bajo la presidencia del señor alcalde o vocal en quien delegue y del presidente de la Junta Vecinal respectiva, de los productos siguientes:

A las diez: 648 robles, del pueblo de Alceda, tasados en 24.052 pesetas.

A las 10,30: 119 robles, de Prases, con 80 m. c., tasados en 23.840 pesetas.

A las 11: 60 hayas, de Esponzues, con 88 m. c., tasados en 47.872 pesetas.

A las 11,30: 229 pinos, de Quintana, con 96 m. c., tasados en 49.920 pesetas.

A las 12: 475 pinos, de San Vicente, con 264 m. c., tasados en 161.832 pesetas.

A las 12,30: 19 pinos, de Villegar, con 28 m. c., tasados en 19.152 pesetas.

Los pliegos para estas subastas serán presentados en la Secretaría municipal hasta el día 5, a las seis de la tarde.

Corvera de Toranzo, 5 de octubre de 1965.—El alcalde, J. Luis Ortiz.

Derechos de inserción e impuestos: 191,05 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

El día 9 de noviembre, a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 303 árboles de roble, del monte La Cueva, número 267 del catálogo, de la pertenencia de Ceiancas, aforados en 35 metros cúbicos de madera, siendo el precio base de licitación 14.490 pesetas.

El mismo día 9 de noviembre, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de 313 árboles de haya, del monte La Dehesa, número 270 del catálogo, perteneciente este aprovechamiento a Espinosa de Bricia, con 109 metros cúbicos de madera, siendo el precio base de licitación 66.926 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, tendrá lugar la subasta de 50 árboles de roble del monte Posciles, número 276 del catálogo, aforados en 00 metros cúbicos de madera, de la pertenencia

de Población de Arriba, siendo el precio base de licitación 89.280 pesetas.

El día 10 del mismo mes, a las once horas, tendrá lugar la subasta de 575 árboles de pino, con 54 metros cúbicos de madera, del monte La Cuesta, número 283 del catálogo, de la pertenencia de Rebollar de Ebro, siendo el precio base de licitación 26.136 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de 252 árboles de roble, con 82 metros cúbicos de madera, del monte número 287 del catálogo, "La Dehesa", de la pertenencia de Ruanales, siendo el precio base de licitación 38.376 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, tendrá lugar la subasta de 646 árboles de roble, con 90 metros cúbicos de madera, del monte Los Campos, número 291, de la pertenencia de Santa María de Hito, siendo el precio base de licitación 36.360 pesetas.

El día 11 del mismo mes, a las once horas, tendrá lugar la subasta de 135 árboles de haya y 45 robles, con 42 y 13 metros cúbicos de madera y 28 estéreos de leña, del monte "El Soto", número 300 del catálogo, de la pertenencia de San Martín de Elines, siendo el precio base de licitación 23.408 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de 101 árboles de roble, con 194 metros cúbicos de madera, del monte Blanada y Quintana, número 311 del catálogo, de la pertenencia de Allén del Hoyo, siendo el precio base de licitación 144.724 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, tendrá lugar la subasta de 66 árboles de roble, con 11 metros cúbicos de madera, del monte Blancada, número 312 del catálogo, de la pertenencia de Soto Rucandio, siendo el precio base de licitación 5.060 pesetas.

El plazo de presentación de instancia para tomar parte en las subastas termina a las trece horas del día anterior hábil a su celebración. Las proposiciones serán entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, por haber sido así acordado por las entidades propietarias.

Para poder concurrir a las subastas, los licitadores deberán consignar el destino de los productos en la proposición que formulen y estar en posesión del certificado profesional, según Orden del Ministerio de Agricultura de 11-7-61 ("B. O. del Estado" número 166, de 13 de julio).

El precio índice a que se refiere el apartado tercero del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, será, hasta que no sea modificado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación para los productos maderables y leñosos y en un 100 por 100 para los restantes productos, de acuerdo con lo establecido en la resolución de las Direcciones Generales de Administración Local y Montes, Caza y Pesca Fluvial de 21 de septiembre de 1962.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 31 de agosto de 1960.

El espesor medio de la corteza del arbolado es de dos centímetros en pino y roble y de un centímetro en el haya, castaño, aliso y eucalipto.

Valderredible, 4 de octubre de 1965. El alcalde, A. Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 714,80 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, la licitación de las subastas siguientes:

A las once horas: 150 hayas, aforadas en 213 metros cúbicos de madera y 213 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 144.840 pesetas. En el monte Tarney y otros, número 89 del catálogo, sitio de Hoyo Menudo, perteneciente a la Junta Vecinal de Bedoya.

A las once treinta: 86 hayas, aforadas en 139 metros cúbicos de madera y 139 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 29.190 pesetas. En el monte Tarney y otros, número 89 del catálogo, sitio de Los Gorgojos, perteneciente a la Junta Vecinal de Bedoya.

A las doce. 166 hayas, aforadas en 235 metros cúbicos de madera y 235 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 139.700 pesetas. En el monte Poda, número 90 del catálogo, sitio de Trescanoble, pertenecientes a las Juntas Vecinales de Bedoya y Lebeña.

A las doce treinta: 61 hayas, aforadas en 82 metros cúbicos de madera y 82 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 28.700 pesetas. En el monte Mata o Canales, número 95 del ca-

tálogo, sitio de La Matilla, perteneciente a la Junta Vecinal de Lebeña.

A las trece horas: 100 robles, aforados en 122 metros cúbicos de madera y 122 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 36.600 pesetas. En el monte Bicobres y otros, número 97 del catálogo, sitio de Cotera Corrales, perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián.

El precio índice, mientras no sea modificado por la superioridad, será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el tipo base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

La subasta será a riesgo y ventura del adjudicatario.

La presentación de plicas será en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días y horas hábiles, hasta las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Se deberá acompañar, juntamente con la plica, la declaración de no hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

La garantía provisional será el veinticinco por ciento del precio base de licitación, y la definitiva otro veinticinco por ciento.

Caso de quedar desierta cualquiera de las subastas, se subastarán nuevamente al día siguiente, después de transcurridos cinco, contados a partir del día siguiente a aquel en que la subasta hubiere quedado desierta; entendiéndose que los días son hábiles. La nueva subasta se realizará en las mismas condiciones que la anterior.

Cillorigo, seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 542,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

#### ANUNCIO

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las subastas de productos forestales de los

pueblos de este término municipal siguientes, que comprende el Plan Forestal 1965-66, las cuales darán comienzo a las diez de la mañana:

1.<sup>a</sup> 150 robles, aforados en 272 metros cúbicos de madera y 272 estéreos, bajo el precio base de 97.920 pesetas, del monte Horcadas y otros, número 76 del catálogo, sitio La Camperuca, propiedad de los pueblos de Arguebanes y Turieno.

2.<sup>a</sup> 155 robles, aforados en 411 metros cúbicos de madera y 411 estéreos, bajo el precio base de 176.730 pesetas, del monte Soprado y otros, sitio Redondomayor, propiedad de los anteriores pueblos.

3.<sup>a</sup> 57 hayas, aforadas en 85 metros cúbicos de madera y 85 estéreos, bajo el precio base de 47.600 pesetas, del monte Sobrebodia y otros, número 79, sitio Canal de Baró, de los pueblos de Lon, Brez y Baró.

4.<sup>a</sup> 90 robles, aforados en 292 metros cúbicos de madera y 292 estéreos, bajo el precio base de 88.768 pesetas, del monte Arceo y otros, número 80 del catálogo, al sitio Valleja La Vaga, propiedad del pueblo de Cosgaya.

5.<sup>a</sup> 117 hayas, aforadas en 146 metros cúbicos de madera y 96 estéreos, bajo el precio base de 109.000 pesetas, del monte Canales y otros, sitio de Hoyo de Valmayor, del pueblo anterior.

6.<sup>a</sup> 120 hayas, aforadas en 153 metros cúbicos de madera y 100 estéreos, bajo el precio base de licitación de 114.220 pesetas, del monte y pueblo anteriores, y en el mismo sitio anterior.

7.<sup>a</sup> 34 hayas y 6 robles, aforados en 51 metros madera y 56 estéreos; bajo el precio de licitación de 29.630 pesetas, del monte La Robla, sitio de Colladín de P., del pueblo anterior.

8.<sup>a</sup> 78 robles, aforados en 128 metros madera y 128 estéreos, bajo el precio base de licitación de 44.800 pesetas, del monte Carrascal y otros, sitio Perolajo, propiedad de pueblo de Mogrovejo, número 83 del catálogo.

9.<sup>a</sup> 200 hayas, aforadas en 334 metros madera y 334 estéreos; bajo el precio base de licitación de 203.740 pesetas, del monte anterior, sitio Tramazal Cimero, del pueblo anterior.

10.<sup>a</sup> 30 hayas, aforadas en 46 metros madera y 24 estéreos, bajo el precio base de 37.960 pesetas, del monte Carielda y otros, número 85 del catálogo, propiedad de Pambes, sitio Cuesta Pindia.

11.<sup>a</sup> 41 robles, aforados en 87 metros madera y 60 estéreos, bajo el precio base de 47.580 pesetas, del monte anterior, sitio Sierra Margarida, del pueblo anterior.

12.<sup>a</sup> 100 robles, aforados en 134 metros madera y 134 estéreos, bajo el precio base de licitación de 36.180 pesetas, del monte Boquera y otros, sitio Valleja el Calamón, propiedad del pueblo de Tanarrio.

13.<sup>a</sup> 55 robles, aforados en 81 metros madera y 24 estéreos, bajo el precio base de 21.300 pesetas, del monte Panda y otros, número 87 del catálogo, sitio Hoyaquina, del pueblo de Espinama.

14.<sup>a</sup> 114 hayas, aforadas en 167 metros madera y 112 estéreos, bajo el precio base de 124.700 pesetas, sitio Hoyo Quebres, del monte y pueblo anteriores.

15.<sup>a</sup> 119 hayas y 1 roble, aforados en 251 metros madera y 126 estéreos, bajo el precio base de 131.780 pesetas, del monte Peñas y otros, sitio Los Ponges, del pueblo anterior.

16.<sup>a</sup> 220 hayas, aforadas en 226 metros madera y 120 estéreos, bajo el precio base de 132.280 pesetas, sitio Arroyo Somo, del monte y pueblo anteriores.

17.<sup>a</sup> 199 hayas y 1 abedul, aforados en 227 metros madera y 120 estéreos, bajo el precio base de 123.660 pesetas, sitio Hoyo Chico, del monte y pueblo anteriores.

El precio índice será el de aumentar el base en un veinticinco por ciento.

El depósito a constituir en el acto de la presentación de plicas será el del diez por ciento, el cual se convertirá en el veinticinco por ciento en el acto de adjudicación de la subasta, provisionalmente.

Las condiciones de enajenación y demás datos de interés se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camaleño, 2 de octubre de 1965.—El alcalde, M. Estrada.

Derechos de inserción e impuestos: 757,95 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

### Anuncio

El día 12 del próximo mes de noviembre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las Juntas respectivas, la subasta de productos forestales siguientes:

A las diez horas: 100 hayas, del monte Dehesa de Valneria, número 106 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Barrada, al sitio del Pandillo, aforadas en 140 metros cúbicos de madera y 140 estéreos de leña, bajo el tipo base de 88.200,00 pesetas.

A las diez quince: 100 robles, del monte Dehesa Caloca y otros, número 108 del Catálogo, de la pertenencia de los pueblos de Vendejo y Caloca, al sitio de Valleja de los F, aforados en 331 metros cúbicos de madera y 331 estéreos de leña, bajo el tipo base de 231.700,00 pesetas.

A las diez treinta: 157 hayas, del monte Cotera, Oria y otros, número 109 del Catálogo, de la pertenencia de Vendejo y Caloca, al sitio de Calasverias, aforadas en 135 metros cúbicos de madera y 158 estéreos de leña, bajo el tipo base de 42.080,00 pesetas.

A las diez cuarenta y cinco: 131 hayas, del monte Cotera, Oria y otros, número 109 del Catálogo, de la pertenencia de los pueblos de Vendejo y Caloca, al sitio de Sierra Acebos, aforados en 133 metros cúbicos de madera y 154 estéreos de leña, bajo el tipo base de 41.440,00 pesetas.

A las once horas: 99 hayas, del monte Cotera, Oria y otros, número 109 del Catálogo, de la pertenencia de los pueblos de Vendejo y Caloca, al sitio de El Pino, aforadas en 109 metros cúbicos de madera y 126 estéreos de leña, bajo el tipo base de 26.330,00 pesetas.

A las once quince horas: 160 hayas, del monte Cotera, Oria y otros, número 109 del Catálogo, de la pertenencia de Vendejo y Caloca, al sitio de Entrambarñales, aforadas en 200 metros cúbicos de madera y 236 estéreos de leña, bajo el tipo base de 62.260,00 pesetas.

A las once treinta horas: 140 hayas, del monte Cotera, Oria y otros, número 109 del Catálogo, de los pueblos de Vendejo y Caloca, al sitio de El Pino, aforadas en 188 metros cúbicos de madera y 222 estéreos de leña, bajo el tipo base de 71.780,00 pesetas.

A las once cuarenta y cinco horas: 10 hayas, del monte Cotera, Oria y otros, número 109 del Catálogo, de los pueblos de Vendejo y Caloca, al sitio de El Pino (2 marcos), aforadas en 16 metros cúbicos de madera y 20 estéreos de leña, bajo el tipo base de 6.120,00 pesetas.

A las doce horas: 118 hayas, del monte Hoyona y otros, número 110 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Cueva, al sitio de Hoyas de Torre, aforadas en 142 metros cúbicos de madera y 216 estéreos de leña, bajo el tipo base de 55.740,00 pesetas.

A las doce quince horas: 10 hayas, del monte Hoyona y otros, número 110 del Catálogo, de la pertenencia

del pueblo de Cueva, al sitio de Las Vallejas, aforadas en 14 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña, bajo el tipo base de 6.100,00 pesetas.

A las doce treinta horas: 42 robles, del monte Dehesa de Honcorvo, número 111 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Lerones, al sitio de La Dehesa, aforados en 75 metros cúbicos de madera y 75 estéreos de leña, bajo el tipo base de 40.500,00 pesetas.

A las quince horas: 140 hayas, del monte Cuesta Bernizo y otros, número 112 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Lomeña, al sitio de Los Chapatales, aforados en 178 metros cúbicos de madera y 190 estéreos de leña, bajo el tipo base de 82.000,00 pesetas.

A las quince quince horas: 160 hayas, del monte Cuesta Bernizo y otros, número 112 del Catálogo, del pueblo de Lomeña, al sitio de El Vallejo, aforadas en 195 metros cúbicos de madera y 210 estéreos de leña, bajo el tipo base de 97.650,00 pesetas.

A las quince treinta horas: 125 hayas, del monte Cuesta Bernizo y otros, número 112 del Catálogo, del pueblo de Lomeña, al sitio de Pontecillas, aforadas en 199 metros cúbicos de madera y 216 estéreos de leña, bajo el tipo base de 112.970,00 pesetas.

A las quince cuarenta y cinco horas: 100 hayas, del monte Cuesta Bernizo, número 112 del Catálogo, del pueblo de Lomeña, al sitio de El Vallejo, aforadas en 168 metros cúbicos de madera y 182 estéreos de leña, bajo el tipo base de 85.980,00 pesetas.

A las dieciséis horas: 24 robles, del monte Cuesta Bernizo y otros, número 112 del Catálogo, del pueblo de Lomeña, aforados en 41 metros cúbicos de madera y 24 estéreos de leña, al sitio de Valdará, bajo el tipo base de 12.000,00 pesetas.

A las dieciséis quince horas: 180 hayas, del monte Pámenes y otros, número 115 del Catálogo, del pueblo de Valdeprado, al sitio de Surdes, aforadas en 204 metros cúbicos de madera y 228 estéreos de leña, bajo el tipo base de 108.360,00 pesetas.

A las dieciséis treinta horas: 80 hayas, del monte Pámenes y otros, número 115 del Catálogo, del pueblo de Valdeprado, al sitio de Fresnedo, aforadas en 111 metros cúbicos de madera y 126 estéreos de leña, bajo el tipo base de 44.091,00 pesetas.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de

la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Los depósitos consistirán en el 25 por 100 del precio de adjudicación por el adjudicatario, en el momento de adjudicarse provisionalmente.

El precio de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

El plazo de presentación de pliegos termina a las diecisiete horas del día anterior al de la subasta.

Pesaguero, 1 de octubre de 1965.—  
El alcalde, Wladimiro Salceda.

Derechos de inserción e impuestos: 1.004,40 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

### Anuncio

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las horas que luego se dirán tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

1.<sup>a</sup> A las diez de la mañana: La de 137 robles y 11 hayas, del monte Tejas-Dobra, número 363-bis del Catálogo, y perteneciente a este Ayuntamiento, y al sitio del "Pozo Yaído", aforados en 214 y 36 metros cúbicos, respectivamente, bajo el precio base de licitación de 156.375 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las diez y media: La de 90 robles y 13 hayas, en el mismo monte, y sitio de "Pozo Yaído", aforados en 139 y 41 metros cúbicos, respectivamente, bajo el precio base de licitación de 110.430 pesetas.

3.<sup>a</sup> A los once: La de 5.096 eucaliptos, en el mismo monte, y sitio de "Sel del Angel", aforados en 280 metros cúbicos y bajo el precio base de licitación de 85.960 pesetas.

4.<sup>a</sup> A las once y media: Los lotes de eucaliptos consorciados con particulares que a continuación se detallan: 31 eucaliptos, aforados en 12 metros cúbicos y tasados en 9.000 pesetas. 5.424 eucaliptos, tasados en 75.510 pesetas, y aforados en 218 metros cúbicos. 4.480 eucaliptos, aforados en 283 metros cúbicos, tasados en 135.000 pesetas. 743 eucaliptos, aforados en 34 metros cúbicos y tasados en 10.957 pesetas; y 110 eucaliptos, aforados en 15 metros cúbicos y tasados en 4.833 pesetas.

5.<sup>a</sup> A las doce: 400 estéreos de avellano, del monte Tejas-Dobra, bajo el precio base de licitación de 22.500 pesetas.

Las proposiciones para optar a las

subastas se admitirán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de las subastas, en días hábiles y durante las horas de oficina.

Los depósitos provisionales consistirán en un 10 por 100 del precio base y en metálico.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría municipal en los días hábiles y durante las horas de oficina.

San Felices de Buelna a 6 de octubre de 1965.—El alcalde, Federico González.

Derechos de inserción e impuestos: 400,55 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE SECADURA (VOTO)

### Anuncio de subasta

En el vigésimo día hábil, contados por días naturales y a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se subastarán en la Casa Consistorial de Voto, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal, los productos forestales del año 1965-1966, de las parcelas consorciadas siguientes:

Parcela consorciada con don Manuel del Campo: Monte número 60. "Entrambasmazas". Sitio: Malterreno. 2.756 eucaliptos. 186 metros cúbicos de madera y 37 estéreos de leña. Tipo base de licitación: 76.545,00 pesetas.

Otra con el mismo: Mismo monte. Sitio: Costicillo. 1.727 eucaliptos. 153 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña. Tipo base de licitación: 67.000,00 pesetas.

El precio índice de esta subasta es el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Caso de declararse desierta esta subasta, se celebrará la segunda sin previo aviso al octavo día hábil y misma hora, contados desde el siguiente al día en que se celebre la primera.

La hora de la subasta es la diez de la mañana.

Las propuestas de opción se presentarán en la Secretaría de Voto, ajustándose al modelo oficial que se inserta, reintegradas con seis pesetas, hasta una hora antes de la subasta.

La adjudicación será a riesgo y ventura de los adjudicatarios, siendo la fianza provisional del 2 por 100 del tipo base de licitación, estando de

manifiesto en la Secretaría de Voto el pliego de condiciones económicas.  
Secadura, 8 de octubre de 1965.—  
El presidente, Abel Ortiz.

### Modelo de proposición

(Póliza de 6 pesetas)

Don ....., natural de ....., residente en ....., en nombre propio o en representación de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la parcela consorciada con don ....., al sitio de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

No me hallo comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma.)

Derechos de inserción e impuestos: 406,70 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE ARAS (VOTO)

### Anuncio de subasta

En el vigésimo día hábil, contados por días naturales y a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se subastarán en la Casa Consistorial de Voto, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal, los productos forestales del año 1965-66 de la parcela consorciada siguiente:

Parcela consorciada con la señora viuda de E. Araujo: Monte: Caburrao. Sitio: Llota. 968 eucaliptos. 131 metros cúbicos de madera y 26 estéreos de leña. Tipo base de licitación: 68.000,00 pesetas.

El precio índice de esta subasta es el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Caso de declararse desierta esta subasta, se celebrará la segunda sin previo aviso al octavo día hábil y misma hora, contados desde el siguiente al día en que se celebre la primera.

La hora de la subasta es la diez de la mañana.

Las propuestas de opción se presentarán en la Secretaría de Voto, ajustándose al modelo oficial que se inserta, reintegradas con seis pesetas, hasta una hora antes de la subasta.

La adjudicación será a riesgo y ventura de los adjudicatarios, siendo la fianza provisional del 2 por 100 del tipo base de licitación, estando de

manifiesto en la Secretaría de Voto el pliego de condiciones económicas. San Miguel de Aras, 8 de octubre de 1965.—El presidente, Manuel Gómez.

### Modelo de proposición

(Póliza de 6 pesetas)

Don ....., natural de ....., residente en ....., en nombre propio o en representación de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la parcela consorciada con don ....., al sitio de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

No me hallo comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma.)

Derechos de inserción e impuestos: 375,90 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 9 de septiembre de 1965. Vistos en grado de apelación, por el señor don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio de cognición sobre acción reivindicatoria de finca urbana y nulidad de documento privado de compraventa, promovidos ante el Juzgado municipal de esta ciudad por don Felipe García Ansorena, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de herederos quedada al fallecimiento de doña Visitación Ansorena González, siendo el actor mayor de edad, casado, industrial y vecino de Los Corrales de Buelna, representado por el procurador don Ramón Díaz de Liaño y Cuenca, y defendido por el letrado don Pascual Candela Peco contra doña Antonia-Dionisia Ansorena Bárcena, conocida por Laura, mayor de edad, viuda, con domicilio en Oviedo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad y contra la herencia del fallecido esposo de dicha señora, don

José González Martínez, y contra todas las personas físicas y jurídicas que traigan causa de esa herencia, compareciendo doña Antonia-Dionisia Ansorena Bárcena por medio del procurador don Amado Barquín Mazón y defendida por el letrado don Manuel Barquín Mazón y

Fallo: Que debo confirmar y confirmar, íntegramente, la sentencia dictada por el señor juez municipal de esta ciudad con fecha 21 de noviembre de 1964, en el juicio a que se refiere este rollo, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rico. (Rubricado).—Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, para que sirva de notificación a la herencia de don José González Martínez, y personas ignoradas físicas o jurídicas que traigan causa de esa herencia, expido el presente, en Torrelavega a 9 de septiembre de 1965.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 406,70 pesetas.

Eutiquio Mateo Berregón, de 24 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Antonio y de Honorata, natural de Cervantes (Palencia), domiciliado últimamente en San Sebastián, calle Mayor, número 10, procesado en sumario número 308 de 1965, por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 411

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Jesús Arriola Reigadas, industrial y vecino de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santander en 27 de enero y 31 de marzo de 1965 y el adoptado

por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de dicha ciudad de fecha 16 de julio del mismo año, sobre inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 30 de la calle de San Fernando, de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de septiembre de 1965. El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos 172,55 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Ante esta Sala pende recurso Contencioso-administrativo con el número 124 de 1965, instruido a virtud de resolución dictada por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Santander de fecha 21 de septiembre de 1965, participando haber formulado advertencia de ilegalidad contra la Ordenanza reguladora de las condiciones exigibles para la instalación de terrazas en la vía pública, confeccionada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan personarse.

Burgos, 24 de septiembre de 1965. El secretario de la Sala, J. Navarro.

407

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en auto dictado con esta fecha en las diligencias preparatorias número 49 de 1965, por infracción de la Ley de 24 de diciembre del año 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, se ofrece las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del número 3.º del artículo 19 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, al súbdito francés Monsieur Ave Camille, propietario del coche de turismo mar-

ca "Citroen", matrícula 8.400-TP-75, con motivo de haber resultado éste con desperfectos al colisionar con el pretil del puente del río Mantilla, de esta localidad, el pasado día 21 del presente mes y año, cuando era conducido por su hijo Ave Michel Pierre, residiendo el mencionado Monsieur Ave Camille, en Francia, en lugar desconocido.

Dado en la villa de Laredo a 23 de septiembre de 1965.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario accidental (ilegible).

409

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en auto dictado con esta fecha en las diligencias preparatorias número 32 de 1965, por infracción de la Ley de 24 de diciembre del año 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, se emplaza al inculpado Robert Jean Roger, residente en Francia, en ignorado paradero, para que, en el término de cinco días, acuda a la Ilma. Audiencia Provincial de Santander para ejercitar su derecho.

Dado en Laredo a 24 de septiembre de 1965.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible).

408

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 406 de 1965, seguido en este Juzgado, por lesiones y escándalo, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal del distrito número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Michael Stephen Reppy y Larry Roberto Ficus, mayores de edad, súbditos norteamericanos, y en ignorado paradero, sobre lesiones y escándalo, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Michael Stephen Reppy y Larry Robert Ficus.—Así, por esta mi senten-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a los denunciados Michael Stephen Reppy y Larry Robert Ficus, expido el presente en Santander a 21 de septiembre de 1965.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

413

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 532 de 1965, sobre lesiones, cito en forma legal al denunciante José María San Román López, de 38 años, casado, del comercio, hijo de José y Esperanza, y en ignorado paradero, para que el día 19 de octubre y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 16 de septiembre de 1965.—El secretario (ilegible).

412

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 260 de 1965, seguido en este Juzgado, por malos tratos y daños, contra Juan Varas Gallego, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal del distrito número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública contra Juan Varas Gallego, mayor de edad, soltero, marino, y en ignorado paradero, sobre malos tratos y daños, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Varas Gallego, a la pena de cien pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago, in-

demnización de doscientas cincuenta pesetas a la perjudicada Ana María López Arribi y al pago de las costas del procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, con el fin de que se proceda a su inserción en el mismo y sirva de notificación al condenado Juan Varas Gallego, en Santander a 21 de septiembre de 1965.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

414

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 551 del año en curso, promovidas a instancia de Enrique Gorostegui Velasco, contra la Empresa "Arrocerías del Sur, S. A.", de ignorado paradero, y en las cuales he acordado en providencia de esta fecha, señalar el día veintinueve de octubre, a las diez y media de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, y citar de comparecencia para dichos actos, a la Empresa "Arrocerías del Sur, S. A.", que deberá de comparecer el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intente valerse, quedando advertida de que es única citación, y de que no se suspenderán los actos por falta de comparecencia de las partes debidamente citadas. Que, asimismo, se cita al representante legal de dicha Empresa demandada, para comparecer a prestar confesión judicial el día señalado.

Y para que sirva de citación a dicha demandada, expido el presente, que firmo en Santander a 30 de septiembre de 1965.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Calvo y Salcines, S. R. C. solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 1 C. V. en c/ Antonio López número 30, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de octubre de 1965.—  
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Rufino Villaverde solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar moto-bomba de 1,1 C. V. en c/ Leopoldo Pardo, 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de octubre de 1965.—  
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Vicente Segura solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 1,5 C. V. en c/ San Simón, 25.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de octubre de 1965.—  
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Concepción Rivero solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 1 C. V. en c/ Alta (Grupo Sta. Rosa, número 9).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de octubre de 1965.—  
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Aquilino Ruiz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 4,30 C. V. en La Albericia, núm. 47.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de octubre de 1965.—  
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1965:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Se acordó aceptar la donación de un cuadro original de don Luis Polo del Campo, presidente de la Sección de Artes Plásticas del Ateneo de esta ciudad, con destino a nuestro Museo Municipal, y agradecer a mencionado señor su generoso y valioso ofrecimiento.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Pérez Ruiz, contra acuerdo de la C. M. P. de 23 de diciembre del pasado año sobre licencia de obras concedida a Inmobiliaria del Norte, S. L., de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica.

Desestimar igualmente el recurso de reposición interpuesto por don Enrique de Armas Lecuona, contra acuerdo de la C. M. P. de 14 de abril último, sobre denegación de licencia de obras, aceptando el informe de la Asesoría Jurídica.

Aprobación de varios expedientes de liquidación de horas extraordinarias a distintos funcionarios y obreros municipales.

Concesión de un socorro por viudedad, a la viuda de un funcionario municipal.

Aprobar un dictamen sobre construcción edificio de viviendas en El Sardinero, para don Cosme Cano Gómez.

Idem sobre construcción edificios de viviendas en Carretera de Cueto (I y II) para don Santiago Higuera Saiz.

Idem, ídem, en María Cristina, para don Francisco Amo Pernía.

Idem sobre construcción de una nave industrial en La Albericia, para don José Martínez Osante.

Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico en curso y al presupuesto municipal ordinario.

Anunciar, para su provisión en propiedad, mediante oposición, las plazas que se encuentren vacantes de auxiliares administrativos, e igual-

mente una de oficial técnico administrativo y archivero (ésta mediante contratación), redactándose al efecto los programas y bases de las oportunas convocatorias. También se acordó, en relación con estas vacantes, el que se provean tres plazas de auxiliares con carácter interino, sin que esta interinidad pueda exceder, en ningún caso, de los seis meses.

Santander, 11 de septiembre de 1965.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de agosto de 1965:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria la creación de tres secciones de niños en Cueto (Hipódromo) para que funcionen en régimen graduado con la unitaria existente.

Solicitar de la misma Dirección la creación de dos secciones de niñas en las Escuelas de San Celedonio, dependientes de la Agrupación Escolar "José María Pereda".

Desestimar la petición de don Juan Darío de las Casas Gutiérrez, solicitando la concesión de diversas gratificaciones.

Aprobar para su remisión al Banco de Crédito Local de España certificación de obras ejecutadas por Materiales y Tubos Bonna, S. A., para la ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad.

Trasladar al Ilmo. Sr. jefe provincial de Sanidad. informe del señor ponente de la Comisión Municipal de Sanidad, en relación con los enterramientos desde la Casa de Salud Valdecilla.

Conceder aportación económica para contribuir a la creación de un monumento en memoria de los Caídos en el Monte Saja.

Santander, 18 de agosto de 1965.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de septiembre de 1965:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el expediente de venta a don Jesús Bolado Bezanilla de una parcela de terreno municipal radicante en Peña Castillo, sitio de La Regata.

Aprobar la liquidación de horas extraordinarias devengadas por el personal del Cuerpo de la Policía Municipal con motivo de los Festivales de la Plaza Porticada y, asimismo, la liquidación correspondiente de los días 11 al 31 de agosto devengadas por el electricista don Pedro García Villa.

Señalamiento de haberes al auxiliar administrativo don Manuel López Folla, procedente de la Agrupación de Destinos Civiles.

Aprobar las obras de elevación de una vivienda, en Cueto, a nombre de don Pedro Alonso Abad.

Aprobar proyecto de reformado en la calle Duque Santo Mauro, a nombre de don Angel Gallardo.

Aprobar relación de facturas, jornales y certificaciones de obras que formula la oficina interventora.

Santander, 17 de septiembre de 1965.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Lista de los aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento:

**Admitidos**

Don Emilio López Saiz.

**Excluidos**

Ninguno.

Hay quince días para admitir reclamaciones.

Reinosa, 1 de octubre de 1965.—El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción e impuestos: 86,30 pesetas.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 24 de agosto de 1965:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Comisión Permanente queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 9.809,75 pesetas.

Se concede licencia de obras a don Francisco Díaz Diego, a doña Mercedes González, a don Victoriano Pastor-García, a don Miguel Angel Hoy-Lastra, a don Ricardo García Robledo y a don Vicente González Sanz.

Se acuerda comunicar a don Ramón Revuelta Ruiz que la iniciación del expediente relativo a su solicitud de carne congelada corresponde a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Se acuerda abonar a don Manuel Fernández Gutiérrez, funcionario municipal, el tanto por ciento que legalmente le corresponde de la factura de medicamentos y material de cura emitida por la Casa de Salud Valdecilla.

Se acuerda conceder el ingreso en el Hospital y Casa de Caridad de Reinosa a don Gregorio Garrido Barrio y a su esposa doña Teófila Barrio de Garrido.

Se acuerda conceder anticipo reintegrable a un funcionario municipal.

Se acuerda recabar información y abrir expediente sobre esclarecimiento de los hechos en base a la denuncia de infracción sanitaria por el veterinario titular don Manuel Soberón.

Se acuerda reafirmarse en la resolución tomada en la sesión del 6 de junio del año en curso en asunto pendiente y ante el recurso de reposición entablado por don Volusiano Mantilla.

Se acuerda comunicar a don Elías del Campo Abalos, que habrá de proceder a la limpieza del cauce de la presa de la Barcenilla, y en caso contrario, ceder la propiedad a este Ayuntamiento.

Se acuerda la construcción de dos puertas para cerrar el lavadero de Los Caños.

Se acuerda la creación de un Parque Infantil y que se verifiquen las tramitaciones oportunas.

Se acuerda ceder al Juzgado Comarcal algunas habitaciones situadas en el edificio de la Casa Consistorial para el mejor desempeño de sus funciones.

Se acuerda y comunicada la Corporación la resolución de la Comisión delegado para lo referente a la Casuca del Puerto, darse por enterada de las condiciones en que se ha verificado la resolución del contrato de arrendamiento.

Se acuerda, a la vista de las pro-

posiciones para la confección de uniformes para la Guardia Municipal, que se emita informe del concejal don Luis Martín San Silvestre.

Reinosa, 26 de agosto de 1965.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Por este Ayuntamiento han sido aprobadas las Ordenanzas del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, juntamente con el índice de valores, la de tasa por la recogida de basuras de los domicilios particulares y monda de pozos negros, quedando expuestos estos documentos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local vigente y el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

San Vicente de la Barquera, 27 de septiembre de 1965.—El alcalde, Fernando Arce García.

**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**

Instruidos los expedientes de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del pasado ejercicio, aprobados por el Pleno de la Corporación, se exponen al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, si procede.

Los Tojos a 30 de septiembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	8,00